



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FALSEDADE IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641-
2016-3-0801-JR-PE-01 LA; SEGUNDO JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
PERÚ, 2019.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN
DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTORA
LUNA REQUEZ, FLOR ADA
ORCID: 0000-0002-3835-9858**

**ASESORA
MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2021

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
FALSEDAD IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641-
2016-3-0801-JR-PE-01 LA; SEGUNDO JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE -
PERÚ, 2019.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Luna Requez, Flor Ada

ORCID: 0000-0002-3835-9858

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

Reyes De la Cruz, Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-289

FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

PRESIDENTE

Mgtr. Reyes de la Cruz Kaykoshida María

MIEMBRO

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

ASESORA

DEDICATORIA

Este taller de investigación
quisiera dedicarle a mi madre
por enseñarme a hacer una
persona responsable y
enseñarme a esmerarme día a
día

Dedico este taller de
investigación a dios
por darme la vida y por
darme la fuerza para
realizar dicho taller.

Luna Requez Flor Ada

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la universidad por la enseñanza brindada para la realización de este taller y por darme los materiales necesarios para dicha elaboración.

Agradezco a Dios por darme la fuerza para levantarme día a día y así elaborar este taller. Y darme la voluntad para finalizar el taller.

Luna Requez Flor Ada

RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se determinó como planteamiento de problema ¿cuáles son las características de proceso judicial sobre falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01; segundo Juzgado Penal unipersonal, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019? El objetivo general de este trabajo de investigación fue determinar las características de proceso judicial sobre falsedad ideológica del presente proceso en estudio. En su diseño se utilizó la metodología cualitativa, el diseño de investigación fue no experimental, retrospectivo, transversal. Así mismo se tiene el universo y muestra, la unidad de análisis es el presente expediente judicial sobre falsedad ideológica. Asimismo, se empleó el análisis del documento de estudio, la observación para emplear en el instrumento de recolección de datos el propósito de la investigación está referida netamente en la recopilación, análisis y estudio de los datos. En los resultados de dicha investigación se obtuvo el cumplimiento de plazo las cuales se cumplieron dentro del documento de estudio y de igual manera se obtuvo la conformidad en cuanto a la aplicación de las leyes con respecto al delito cometido que dicto el juez. Efectuado la investigación, se concluyó que el proceso judicial vinculado al estudio se dio dentro del marco legal y cumpliendo adecuadamente con los parámetros y dictámenes realizados por los operadores de justicia, dando una estimación a los medios probatorios y respetando los derechos fundamentales de las partes.

Palabras Clave: ideológica, marco legal, opiniones, proceso.

ABSTRACT

In the present research work, it was determined as a problem statement what are the characteristics of the judicial process on ideological falsehood in file No. 01641-2016-3-0801-JR-PE-01; second unipersonal Criminal Court, Cañete Judicial District, Peru. 2019? The general objective of this research work was to determine the characteristics of the judicial process on ideological falsehood of the present process under study. Qualitative methodology was used in its design, the research design was non-experimental, retrospective, cross-sectional. Likewise, there is the universe and sample, the unit of analysis is the present judicial file on ideological falsehood. Likewise, the analysis of the study document was used, the observation to use in the data collection instrument the purpose of the research is clearly referred to in the collection, analysis and study of the data. In the results of said investigation, the fulfillment of the term was obtained, which was fulfilled within the study document and in the same way, the agreement was obtained regarding the application of the laws with respect to the crime committed that the judge dictated. Once the investigation was carried out, it was concluded that the judicial process related to the study took place within the legal framework and adequately complying with the parameters and opinions made by the justice operators, giving an estimate of the evidence and respecting the fundamental rights of the parties.

Key Words: ideological, opinions, legal framework, process.

ÍNDICE

TITULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
ÍNDICE	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes	4
2.2 Marco teórico	10
2.2.1 Teoría de la culpabilidad.....	10
2.2.2 Teoría del conflicto	12
2.2.3 Teoría del injusto.....	12
2.2.4 Teoría sobre falsedad ideológica.....	13
2.3 Marco conceptual	13
2.3.1 Partes del proceso.....	13
2.3.1.1 La jurisdicción.....	13
2.3.1.1.1 Concepto	13
2.3.1.1.2 La jurisdicción voluntaria	16
2.3.1.2 La competencia	17
2.3.1.2.1 Concepto	17
2.3.1.2.2 Clases de competencia	18
2.3.1.2.2.1 La competencia absoluta.....	18
2.3.1.2.2.2 La competencia relativa	18
2.3.1.2.2.3 La competencia necesaria	19
2.3.1.2.2.3 La competencia eventual.....	19
2.3.1.3 El proceso.....	19
2.3.1.3.1 Concepto	19
2.3.1.3.2 Funciones de la jurisdicción.....	20
2.3.1.3.3 El interés individual en el proceso	20

2.3.1.3.4 El cargo público de proceso	20
2.3.1.4 El debido proceso formal	21
2.3.1.4.1 El proceso penal	22
2.3.1.4.2 La falsa ideología del código penal peruano	22
2.3.1.4.3 La fe publica.....	22
3.3.1.5 Bienes jurídicos protegidos	23
2.3.1.6 Puntos controvertidos.....	24
2.3.1.7 La prueba.....	24
2.3.1.7.1 El sentido común y jurídico	24
2.3.1.7.2 El sentido jurídico procesal	25
2.3.1.7.3 Diferencias entre prueba y medio probatorio.....	25
2.3.1.7.4 Concepto de prueba para el juez	26
2.3.1.7.5 El objeto de la prueba.....	26
2.3.1.7.6 La carga de la prueba	27
2.3.1.7.7 Sistema de valoración de la prueba.....	27
2.3.1.7.8 Finalidad y fiabilidad de la Prueba.....	28
2.3.1.7.9 La valoración conjunta.....	28
2.3.1.7.10 El principio de adquisición.....	29
2.3.1.8. Las pruebas y las sentencias.....	29
2.3.1.9 Recursos impugnatorios	30
2.3.1.9.1 Concepto	30
2.3.1.9.2 Fundamento de los medios impugnatorios.....	30
2.3.2 Etapas del proceso.....	31
2.3.2.1 Investigación preparatoria.....	31
2.3.2.1.1 Concepto	31
2.3.2.2 Etapa intermedia.....	31
2.3.2.2.1 Concepto	31
2.3.2.3 Juicio oral.....	32
2.3.2.3.1 Concepto	32
2.3.3 Bases teóricas de tipo sustantivo.....	32
2.3.3.1 Falsedad ideológica.....	32
2.3.3.2 Corrientes de la falsedad ideológica	35
2.3.3.3 La concepción italiana.....	35
2.3.3.4 La concepción germánica.....	36
2.4 Marco referencial	36
III. HIPÓTESIS.....	37

IV METODOLOGÍA	38
4.1 Tipo y nivel de la investigación	38
4.2 Diseño de la investigación	39
4.3 Población y muestra.	40
4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	40
4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	42
4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis.....	43
4.7 Matriz de consistencia lógico.....	44
4.8 Principios éticos	45
V. RESULTADOS	53
5.1 RESULTADOS.....	63
5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	64
VI. CONCLUSIONES	73
6.1 Recomendaciones.....	74
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	76
ANEXOS.....	81
Anexo1: Cronograma de actividades	81
Anexo2: Presupuesto.....	82
Anexo3: Instrumento de Recolección de Datos	83
Anexo4: Sentencia de primera instancia	87
Anexo5 Sentencia de segunda instancia	119
Anexo7: Turnitin.....	128
Anexo8: Declaración de compromiso ético	129

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1:Definición y operalización de la variable	41
Tabla 2: Caracterización del proceso sobre falsedad ideológica	45
Tabla 3 Instrumento de recolección de datos 01.....	83
Tabla 4 Instrumento de recolección de datos 02.....	84
Tabla 5 Instrumento de recolección de datos 03.....	85

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso sobre falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01; segundo Juzgado Penal unipersonal, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019

Objetivo general: Determinar las características del proceso sobre falsedad ideológica de acuerdo al expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01; segundo Juzgado Penal unipersonal, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019

Objetivos específicos:

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- Determinar cuál es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso judicial en estudio

El motivo por el cual me baso en esta investigación es para ahondar y profundizar más este tema a tratar, con más amplitud exponer sus “pros y sus contras” de tal forma al culminar sea más claro y entendible y sobre todo sea más sencillo desarrollar. Ahora bien, enfocándonos a la investigación podremos decir que esto se realiza con una visión de llegar a un punto en donde uno va ir adquiriendo conocimientos de su tema y así lograr desarrollar paso a paso sin ninguna inconveniencia hasta llegar a la meta, que es presentar un trabajo de investigación perfecto y para ello se requiere paciencia y las ganas de mejorar algunos erros cometidos durante el proceso de su elaboración.

Así mismo el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar sus conocimientos tanto su técnica de lectura interpretativa y entre otros, facilitará observar su formación y nivel profesional la cual con esfuerzo y dedicación se podrá lograr. También es mejorar nuestra calidad de vida como ciudadanos disminuyendo este tipo de delitos ya que en la actualidad se ve mucho la corrupción enfocado a la falsedad ideológica (pensamiento herrado que se presenta como correcta, pero que en realidad no lo es) principalmente por servidores públicos aquellos sujetos que debería de brindarnos seguridad pero que no lo hacen.

Es muy importante también mencionar que el delito de falsedad ideológica se encuentra dentro del delito contra la fe pública la cual podemos encontrar en el artículo 428 en código penal peruano

La metodología que se utilizó en la investigación es de tipo cualitativa, nivel exploratoria y descriptiva, diseño no experimental, retrospectivo y transversal, el objeto en estudio y la variable de estudio en las cuales se señala expediente sobre falsedad ideológica N° 01641-2016-3-0801-JR-PE-01; segundo Juzgado Penal unipersonal, Cañete, Distrito Judicial de Cañete, Perú. 2019 y para la realización se requirió de la recolección de datos.

Los resultados de mi trabajo son los siguientes:

Primer objetivo. Los resultados sobre cumplimiento de plazo se cumplieron con la formalidad que estableció la ley competente, comprendido en el proceso judicial la aplicación de la correcta formalidad que deben tener en cuenta las etapas del proceso en las cuales se encuentran el cumplimiento de plazos correspondiente señalado en el código penal peruano en el material de estudio sobre falsedad ideológica.

Segundo objetivo. Se tiene como resultado de identificar la claridad de las resoluciones aplicados al material de estudio la noción misma de falsedad ideológica la exigencia de una carga subjetiva señalada en el artículo 428 y otros artículos relacionadas a este para tener claro se debe de analizar detenidamente algunas jurisprudencias sobre falsedad ideológica.

Tercer objetivo. En los resultados sobre identificar que garantizan el debido proceso, la aplicación de los actos judiciales señalados dentro de ellos los medios probatorios y la correcta ejecución del juez aplicados en el material del presente estudio sobre falsedad ideológica.

Cuarto objetivo. En el resultado identificar cual es la congruencia de las pretensiones y las pruebas, teniendo en cuenta todos aquellos elementos aplicados durante el juicio, las pruebas demostradas dentro del proceso penal como registros, grabaciones, actas entre otros que son necesarias para la ejecución y demostración del delito.

Las conclusiones que mi trabajo de investigación mencionando que se tiene bien comprendido en el proceso judicial la aplicación de la correcta formalidad de acuerdo a las normas procesales establecidas en el código penal sobre el cumplimiento de plazo, que se tiene en cuenta en la actualidad gracias a la determinación de autoridades competentes que señalan la fecha pertinente que llegaron a establecer de igual manera con la claridad de las resoluciones, las congruencias y pretensiones del proceso de estudio.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Se tiene los siguientes trabajos relacionados al tema a tratar según nuestro expediente. La falsedad ideológica como concepto general toma el sentido de ser falso algún documento de suma importancia la cual tiene que ver con labores públicos de funcionarios públicos que laboran para el estado, pero de manera negativa ya que dicho documento se presenta distorsionado y nada cierto a pesar de que pasa por mano de las autoridades competentes.

Antecedentes internacionales

Incluiremos contenidos que aporten a nuestro trabajo de investigación, tales informaciones procedentes de trabajos internacionales. Tal como manifestó Rojas (2017) en su trabajo de investigación como profesor de derecho penal sobre que: “Modelos de regulación de los delitos de falsedad”. En el presente trabajo su objetivo general es abordar las partes especiales de igual manera someterse en la críticas legislativas vigentes basados en el código penal chilena con la finalidad de revisar los modelos de la dicha materia que puedan ser realizadas según el código penal español de 1995 y según la última reforma del código penal alemán, dentro de ello presenta los objetivos específicos que son la interpretación en la aplicación de los delitos de la falsedad ideológica ya que metodológicamente que se presenta en derecho penal como parte de la sociedad, entonces se identifica las infracciones que realiza la persona y el rol que cumple y el objeto es la alteración de la falsedad material e ideológica, y como uno de los objetivos también es reconocer el deber de los participantes ya sea funcionarios públicos. Metodología este es un trabajo es cualitativo ya que en su marco teórico no menciona que su tipo de investigación es cualitativo por el hecho de análisis

documentar y por la aplicación de la observación. Su conclusión desde el punto de vista legislativo dando entender que los modelos de regulación se mantendrán neutrales por el hecho de que su coherencia es lógica, si temática y teológica y de igual manera de última ratio se dan los criterios de crecimiento y la protección del bien jurídico. 1) la comparación de modelos de regulación que consisten en neutralizar sus coherencias con normas de orden constitucional y la aplicación de principios tanto de política criminal, ultra ratio y entre otros con la finalidad de regular sin agotar los problemas existentes de legitima materia.

Tal como mencionó Estiarte (2017) en su trabajo de investigación como docente de derecho penal sobre “la falsedad ideológica”. En el presente trabajo se presenta un objetivo general que rebasa el límite neutral que consiste que el imputado configura un vínculo entre la conducta típica y la libertad jurídicamente garantizado de modo objetivo y normativo dentro de ello especifica que el punto exclusivo el contenido de la falsedad ideológica. Metodología el presente trabajo es de tipo cualitativo ya que el autor lo realizó aplicando la observación y sobre todo analizando contenidos referentes al tema y sobre todo la recolección de sus contenidos con aplicación minuciosamente desarrollada de los hechos referentes al tema y la conclusión de este trabajo con conceptos jurídicos y la aplicación de los siguientes: 1) la seguridad y la factibilidad del objeto jurídico que tutela en la falsedad ya que desde un punto de vista jurídico y constitucional el documento desempeña un medio que asegura el correcto funcionamiento. 2) determinar la función de la aplicación de la falsedad ideológica donde también menciona que la base puede resultar móvil o inmóvil y la aplicación del código penal. 3) determinar los datos del delito, hechos, o las circunstancias que hicieron que cometa este delito el acusado por ello sustenta las medidas

correspondientes a aquellos que cometan este delito.

Antecedentes nacionales

Por su parte Canlla (2019) en su investigación de posgrado: “Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto.Lima.2019” la cual indicó que su objetivo general es determinar el objeto del material sobre lo que recae la falsedad sobre los documentos según la acción ejecutada aplicando lo que indica el código penal previstas como ley, y presenta como objetivo general el perjuicio causado en la sociedad por la existencia de erróneas calificaciones jurídicas dentro del delito de falsificación de documentos y también la utilización de documentos falsos que ejecutan los jueces y fiscales, metodología en lo que incluye que el trabajo mencionado es de tipo cuantitativo, se presenta aplicación del cuestionario, aplicación de guías de entrevista, tabla de muestreo, tablas de frecuencias de la recolección de datos de varios tipos de capacitaciones en diferentes localidades. La conclusión del trabajo es de la siguiente manera: 1) determinó el cumplimiento de sus funciones de los magistrados tanto del fiscal como el del juez la cual el cuestionario realizado arrojó el 80 % de los encuestados sus opiniones afirmaron que las resoluciones que realizan no son elaboradas por ellos mismos y que no ejercen de manera adecuada sus actuaos ya que se señaló el 100% no motivan de acuerdo a la ley sus resoluciones. 2) Determinar los factores que motivan el no cumplimiento de sus funciones de los jueces y los fiscales, de manera adecuada y en la encuesta resultó un 40% que afirmaron que les falta capacidad y 30% sobrecarga procesal que se da por falta de personal.3) Determinar la capacitación de los fiscales y jueces la cual arroja 90 % de los cuales los encuestados opinaron que los magistrados no están en adecuada capacitación y el 70% consideran que debe ser incrementado la capacitación y el 90%

consideran que los magistrado deben de invertir mayor tiempo. 4) aplicar el cuestionario sobre el delito objeto de estudio donde el 60% respondió que conocen las normas que tipifican el delito de falsedad ideológica y que el 80% que no se presencia una legislación correcta que estudie el delito tal como se muestra a lo que corresponde al artículo 428 del código penal.

Igualmente Maraza(2018) manifestó en su trabajo de investigación en su tesis para optar el título de abogado: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Falsedad Ideológica, En El Expediente N° 00071- 2012-23-2012-Jr-Pe-01-Distrrito Judicial Puno- Provincia Sandia-Juliaca 2018”. La cual indicó que su objetivo general es determinar la calidad de las sentencias tanto la primera como la segunda sobre el delito de falsedad ideológica según los parámetros, la doctrina y la jurisprudencia según lo que expone su expediente en el distrito judicial de puno- provincia sandia y para su desarrollo de acuerdo a la evaluación del procedimiento puesto en práctica en la sentencia de primera y segunda sobre el delito de falsedad ideológica. Metodología se realiza de tipo cuantitativo y cualitativo ya que se aprecia investigación de ambos niveles tanto análisis del documento y la elaboración de encuestas y su conclusión es de la siguiente manera 1) determinó la calidad de la sentencia donde se presencié de rango mediano donde expresó la calidad de la parte expositiva y la parte resolutive se aprecia que fue de rango alta y baja y se puede observar en el cuadro siete en los cuadros 1,2 y 3la cual fue emitido por el juzgado. 2) determinó la calidad de la parte expositiva sobre la introducción y la postura de las partes la cual resultó de rango alta y se puede apreciar en el cuadro uno. 3) determinar sobre los hechos, derechos y sobre todo la reparación que también se aprecia en el cuadro número dos. 4) La calidad de las partes aplicando los principios la cual resultó de rango mediana y muy alta y se

aprecia en el cuadro número tres.5) demostración de la calidad de la sentencia de segunda instancia la cual se concluyó que se presenta de rango muy baja la cual se puede observar en el cuadro ocho la cual fue emitida por la sala mixta.6) determinar la calidad de la parte resolutive y sobre la descripción de su decisión la cual se presenta de rango mediana y muy alta en el cuadro seis.

La siguiente aportación corresponde a Sánchez (2019) en su tesis doctoral hace referencia sobre: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Delito Peculado Doloso Falsedad Ideológica; En El Expediente N° 01213- 2014- 6- 2101-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De Puno Juliaca, 2019”.La cual indicó que su objetivo general es determinar la calidad de la sentencia de la primera y segunda instancia y como objeto de estudio en el expediente del distrito judicial de Puno, Juliaca 2019 sobre el delito de falsedad ideológico según sus teorías tanto en doctrina y jurisprudencia. Metodología tiene una investigación de diseño no experimental, retroactiva y transversal y se concluyó de acuerdo a los procedimientos. 1) enfocados en la calidad de primera y segunda instancia del delito de falsedad ideológica la cual resulto de rango muy alta en ambas instancias según los parámetros tanto normativos y doctrinarios la cuales se aprecia en cuadro siete y ocho de la investigación. 2) Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en la parte introductoria y también según la postura de las partes la cual fue de rango muy alta y se puede verificar en el cuadro uno.3) la observación de la sentencia en las partes de motivación de los hechos, la pena la cual resultó de rango muy alta y se aprecia en el cuadro dos. 4) determinó la calidad de la sentencia de principios de recolección se puede verificar en el cuadro tres y se presencia de rango muy alta. 5) la identificación de la sentencia de segunda instancia la parte expositiva y las posturas de las partes la cual se aprecia en

cuadro cuatro y de rango muy alta.6) la calidad de sentencia de segunda instancia donde se enfatiza la motivación de los hechos y se presenta en el cuadro cinco y de rango muy alta. 7) se analizó la sentencia de segunda instancia sobre la aplicación de principios y se puede corroborar en el cuadro seis

Antecedentes locales

Tal como afirmó Martínez (2018) indicó en su trabajo de tesis para optar el título profesional de abogada: “Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Uso De Documento Privado Falso, En El Expediente N° 00351-2011- 73- 0801- Jr-Pe-02. Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete 2018” la cual indica que su objetivo general es determinar la calidad de sentencia tanto de primero y segundo sobre uso de documentos falsos en entidades privadas y el hecho de la aplicación de la falsedad en los parámetros normativos ya sea jurisprudenciales o doctrinarios en el expediente N°00351-2011-73-0801-jr-pe-02, del distrito judicial de cañete -2018. El tipo de investigación que se presente es cuantitativa- cualitativa ya que la metodología menciona que se realizó primero planteamiento de problema delimitado y el análisis de recolección de análisis y la organización de los datos mediante un cuadro indicador donde se mencionó si cumple o no cumple con lo establecido, el tipo de investigación es exploratorio y descriptivo y el diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo. Se llegó a las siguientes conclusiones de su investigación que la calidad de la sentencia de la primera y la segunda fueron de rango muy alto ya que en la sentencia de primer grado se aplicó una pena privativa de libertad de tres años suspendidas y a la vez una reparación civil de quinientos nuevo soles, lo que realizó es lo siguiente 1) se encargó de determinar la calidad de sus partes expositivas de forma introductoria y la postura de los rangos la cual resulto alto en el cuadro

número uno que se realizó ya que se determinó por los cinco parámetros tales como el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado, el proceso y la claridad.2) determinó la calidad de las partes en énfasis de los hechos , derecho y de la pena la cual resultó de rango muy alto y eso se mostró en el cuadro numero dos gracias a los cinco parámetros donde evidencia los hechos probados, la factibilidad de las pruebas, la valoración conjunta, la aplicación de la regla de las criticas .3) determinó la calidad de las partes resolutivas con la aplicación de los principios la cual también resultó de rango alta y eso se evidenció en el tercer cuadro donde indica los cinco parámetros previstos la evidencia, los hechos expuestos, la calificación del fiscal, pretensiones penales y civiles del fiscal, pretensión de la defensa del acusado.4) determino la calidad de la sentencia de segunda instancia la cual resulto de rango muy alto.5)determinó los hechos, derechos, la pena y la reparación que se presentó de rango mediana y se puede visualizar en el cuadro cinco.6) determinó la calidad de las partes la cual fue de rango muy alta y se visualiza en el sexto cuadro donde indica la evidencia de las pretensiones, cursos impugnatorios, las reglas precedentes aplicadas en un debate y entre otros.

2.2 Marco teórico

2.2.1 Teoría de la culpabilidad

Pues muy bien desarrollemos la teoría de la culpabilidad efectivamente para conocer y ampliar nuestro conocimiento lo que debemos hacer es conocer muy al fondo, es verdad que debemos relacionar con nuestro tema por ello considero que tiene mucho ver ya que nuestro tema tiene que poseer la teoría de la culpabilidad, Según Contreras (2002) nos indicó que “la culpabilidad, en Derecho penal, exige el conocimiento de la norma que ha sido lesionada, la sub sumisión de la acción realizada

bajo aquella norma y el conocimiento de la propia capacidad de acción”(p.216). Es decir que la culpabilidad aplicado en derecho penal lo primero que va solicitar que se conozca es la norma que fue lesionada, violada o aquella norma que simplemente no se tomó en serio al momento de cometer un delito y sobre todo, se necesita conocer la acción realizada ya que se dice que el elemento intelectual de la culpabilidad es reconocer la acción que lesionó a la norma.

Efectivamente también Acosta (2016) manifestó que en la teoría de la culpabilidad: “Ya no se estudia el hecho psicológico como tal, sino el juicio de valor, en relación a la exigencia de una norma, lo que da significado a la doctrina de la culpabilidad” (p.12). Pues según lo indicado podemos agregar que la teoría de la culpabilidad desde ya mucho tiempo se le consideró relación psicológica a lo que en esos tiempos se le reprochaba a aquellos autores que realizaban justamente de este tema, pero efectivamente este autor nos menciona que la culpabilidad ya no estudia el hecho psicológica sino el juicio de valor, con la cual se llega a nombrar la doctrina de la culpabilidad y de seguro como este autor y muchos más tendrán muchas más opiniones cada uno cada uno es único y aporta para mejorar la calidad del conocimiento sobre esta teoría.

Como también Miranda (2010) señaló que la culpabilidad es: “La culpabilidad en tanto que es límite de la pena, limita también el poder de intervención estatal, pues el grado de culpabilidad señala el límite máximo de la pena” (p.4).Entonces en conclusión de esta teoría podemos agregar el aporte mencionado del autor, con la única finalidad de aclarar el concepto, la culpabilidad según lo que indica en medición de la pena tiene un propósito que es disminuir la pena correspondiente de aquel que cometió el delito por no decirlo del delincuente que al mencionar ya que existe un límite de la

pena y el grado de la culpabilidad efectivamente se da según el grado de la pena.

2.2.2 Teoría del conflicto

Para que el trabajo de investigación que realizo sea considerable como su nombre lo menciona tendré que entrelazar la teoría de conflicto la cual nos ayudara a mejorar nuestro conocimiento ampliar nuestra investigación por ello según

Heredia (2005) manifestó que por lo general los conflictos poseen una parte de creación y otra de destrucción. Entonces el conflicto tiene varios significados, pero no podemos dejar de lado sin mencionar que se considera las dos caras de una moderna ya que con la existencia de un conflicto puedes seguir adelante y avanzar o como tampoco puedes al convertirse tu obstáculo resultar de igual manera con tener como la creación y la destrucción.

2.2.3 Teoría del injusto

Por lo tanto la teoría del injusto consiste en el nivel lógico normativo la cual se ajusta al principio de legalidad y permite a que las personas no sean sometidas de manera arbitraria del poder estatal. Tal como afirmó Montero (2016) manifestó que la teoría del injusto es: “El injusto penal, independientemente de que conforme al principio de legalidad se ajuste a la unidad del ordenamiento jurídico, se diferencia por el mayor grado de intervención estatal” (p.6). En conclusión lo que podemos afirmar es que lo injusto al igual que restos de las categoría y conceptos del derecho penal se ha realizado cambios y con ello se da a conocer la acción típica y antijurídica o también se podría mencionar que hace referencia a la característica de una actitud injusta y esto sea comisivo, omisivo.

2.2.4 Teoría sobre falsedad ideológica

Podemos determinar que la falsedad ideológica ha estado presente en la historia jurídica en general, donde podemos ver el nacimiento y evolución de la idea o del concepto. Desde el derecho romano hasta nuestra actualidad, donde lo tenemos tipificado en nuestra legislación, durante este proceso podemos ver como la doctrina alemana como trataba de distinguir la falsedad de la estafa que como consecuencia evoluciona en jurisprudencia sobre la constitución criminal Carolina, esta se extiende hasta los supuestos primitivos de la falsedad. Tal como mencionó Ríos (2015) que según su investigación considera que: “En los inicios del tratamiento de la falsificación, esta era colocada en un mismo plano junto a la estafa, lo que originó cierta confusión entre ambos delitos” (p.200). Pues entre el delito mencionado y el delito de estafa antiguamente se les consideraba iguales, pero en la actualidad ya diferenciamos a cada uno ya que es un tema distinto por ello volvemos a incidir que esta práctica es delito de engaño, la cual encierra, por así decirlo un ejercicio fenomenológico. Esta falsedad no se puede comprenderse sin una relación establecida con la verdad. Esta verdad se enfoca más allá del punto de la jurisprudencia a la filosofía, más por el contrario se debe relacionar desde el punto jurídico el cual nos regimos, el objeto material relacionado a este delito, esto podemos determinar como una concepción normativa jurídico.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Partes del proceso

2.3.1.1 La jurisdicción

2.3.1.1.1 Concepto

La jurisdicción es ejercicio de poder del estado sobre una determinada nación

ejercida con la finalidad de sancionar y hacer cumplir las obligaciones y resolver conflictos en caso de que haiga incumplimiento por algún miembro de la nación, y se da con el accionar de órganos jurisdiccionales, se aplica para la protección y el cumplimiento de sus derechos de aquella persona que acudan a pedir su ayuda podría decirse que también es su deber que emana del estado para sus órganos jurisdiccionales.

Para Cansaya citado por Melón (2016) señala que la jurisdicción es “el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Además, que es el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia” (p. 17). Tal como mencione en la parte superior Cansaya nos dice que la jurisdicción es un poder para disponer justicia pero que este poder es ejercido exclusivamente por el estado por lo tanto quien tiene la potestad de solucionar o ejercer la obligación de cumplimiento de derecho es el estado, pero también tiene una determinación por el juez.

Mencionemos también las características de la jurisdicción ya que vienen a ser los siguientes.

Poder: Es la facultad de ejercicio del estado con sus órganos jurisdiccionales para resolver conflictos y velar por su nación ya que es el único en poner en práctica este poder por lo que ninguna institución o autoridad está autorizado para hacerlo sin la autorización de la ley. (Raffino, 2020, p.34)

Deber: ya que el estado por ninguna circunstancia puede dejar de lado, este deber que posee y menos abandonar o renunciar ya que él es el único en ejercer el poder ya mencionado junto con sus órganos que administran justicia a pedido de su pueblo y aparte de ello otorgar tutela de jurisdicción a la persona solicitante, Olano(

2018) menciona que: “La jurisdicción según nuestra constitución política de 1993, en su artículo 138° establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”(p.10). Entonces tomando el concepto que tiene el autor mencionado podemos decir que la jurisdicción, es el ejercicio de autoridades competentes del estado, para impartir justicia, protección y a la vez resolver algún caso que no esté de acuerdo a las normas o según planteado por la ley, y que está establecida en nuestra constitución como poder de ejercicio obligatorio como es el caso de un juez que no puede negarse a ejercer su labor ya que esta atribuido por la ley, entonces se puede decir que la Jurisdicción se presenta como algo primordial que emana del pueblo y que por ello no debe ser ajeno a nosotros. Entonces agregando más información a nuestro concepto de jurisdicción podemos decir que aparte de aplicar tales normas también sustituye como en el caso de un litigio cuando la ley, da poder de ejercicio al juez para que resuelva un caso de manera razonable teniendo en cuenta las pruebas y así emitiendo la sentencia.

Según su punto de vista y más nuestros conceptos llegamos a determinar de que a la jurisdicción siempre la tendremos presente en cualquier caso donde se incumplimiento los deberes o cuando haiga una falta a su derecho de la otra persona, en caso de materia penal se aplicara el “Ius Puniendi”. Así mismo afirma Calderón (2018) que la jurisdicción judicial se encarga. “Del ordenamiento jurídico contemplado en las normas y leyes que dan rigor en la solución de conflictos. Para esto los jueces deben ser representaciones veraces e indubitables de la justicia” (p.34). En conclusión, lo trata de mencionar el autor es que en la solución del conflicto los jueces deben ejercer su función a protección del ciudadano que acuda a su ayuda, por eso

hace mención de que no existe juez perfecto y menos legislador virtuoso ya que en la actualidad la corrupción es de día a día pero la diferencia depende de todos.

Según la Echandía (2014) señaló que: “La pretensión puramente del proceso que un individuo procesal fórmula al juez para dictaminar una sentencia. La contenciosidad, consiste en un acto de voluntad de un sujeto procesal” (p.13). En conclusión Cuando se presente dicho conflicto entre dos personas, la persona afectada tendrá que acudir al juez a pedir su ayuda porque es uno de los órganos que administra la justicia, y él tendrá que hacer uso de razón de tal manera dictar la sentencia tomando en cuenta las pruebas legales que fueron presentadas y en beneficio de aquella persona que cumple con los requisitos establecidos y que le considere fuera del delito o limpio de aquella culpa obtenida.

2.3.1.1.2 La jurisdicción voluntaria

Aquí veremos la diferencia que existe con la jurisdicción contenciosa. La división de la jurisdicción no debe catalogarse así en realidad debió llamarse división de competencia ya que nos explica sobre el poder de regir la justicia, ambos términos nos dan a conocer el poder que brinda el estado para resolver problemas en la sociedad siempre de la mano con la ley y así llegar a obedecer la decisión que nos dictamina el juez. Tal como manifiesta Canabellas (1993) que afirma que podemos encontrar al ordenamiento judicial en la división de competencia las cuales se presenta dividida en dos, por lo que se considera que son muy importantes y que siempre deberían de estar presentes ya que es primordial su uso. (p.34) y son los siguientes:

-Preventiva: Se le designa como preventiva porque compete a dos o más tribunales.

-Privativa: Solo puede actuar un tribunal en un determinado proceso.

La jurisdicción es independiente ya que cada estado tiene su forma de cómo liderar su

país. También se puede decir que es excepcional porque solo existe una jurisdicción. La jurisdicción es aquella que administra la justicia y que tiene como fin declarar el derecho en cuanto a la libertad personal y se realiza aplicando las leyes aclaradas en los diferentes códigos procesales.

2.3.1.2 La competencia

2.3.1.2.1 Concepto

Según indica Calderón (2018) la competencia es: “La atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase”. (p.45). La competencia tal como mencionada Calderón viene a ser el deber y derecho otorgado a los jueces y órganos jurisdiccionales de administrar justicia en un determinado lugar por ello se dice “que todo juez tiene jurisdicción, pero no todos poseen la competencia” lo que hace referencia es que todos los jueces no tienen conocimiento de todos los casos que ocurre en el país donde habitan, sino solo en el lugar donde fueron elegidos, para ejercer su labor.

Para Rocco (1969) la competencia tal como analizó es: “Una parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción”. (p.42). Por nuestra parte la competencia se define como mandato de los órganos jurisdiccionales como también puede ser una institución que va de la mano con la jurisdicción respecto a un caso, según el tema de nuestro expediente podemos decir que la competencia se debería de aplicar al delito de la falsedad ideológica por medio de uno de los órganos jurisdiccionales del estado que administran la justicia a una determinada persona que realizó de manera doloso.

2.3.1.2.2 Clases de competencia

Dentro de la competencia encontramos sus clases que según su doctrina vienen a ser los siguientes:

2.3.1.2.2.1 La competencia absoluta

Según Burgos (2012) En su trabajo de investigación define a la competencia absoluta “Es la señalada a un juez u órgano como único para conocer de una materia determinada, y se da en los casos de fijación de la competencia por la materia, cuantía, función o grado, y turno” (p.12) En conclusión la competencia absoluta es aquel que corresponde al orden público dentro de ello las partes pueden acordar prórroga para que el tal conflicto llegue a su final, pero cabe indicar que le corresponde al juez a dar la última palabra.

Por su lado Carnelutti (1944) manifestó que podemos agregar que la competencia absoluta es improrrogable que consiste en que el juez u otro órgano será el único en tener la potestad de dar a conocer según lo que pide el orden público, por tener el deber de resolver cualquier conflicto que necesite su ayuda ya que ni las partes pueden solicitar prorrogar de la competencia establecida por el juez existe, por ello se considera que existe dos puntos de vista donde cada uno de ellos afirma lo que le parece y también aplicando su trabajo investigativa, que realmente es fabuloso tener que mencionar ya que son de mucha ayuda.

2.3.1.2.2.2 La competencia relativa

Señalado por Falcon (1986) la competencia absoluta consiste “Se pone de manifiesto cuando se fija o determina la competencia por razón de territorio; en donde las partes pueden prorrogar (elegir para después) la competencia de un juez, en función a intereses o conveniencia no prohibida por la ley” (p.54).Siguiendo lo mencionado

por Falcon podemos afirmar que la competencia relativa consiste en que se puede prolongar por las partes ya que la competencia del juez no está prohibida por la ley en casos de intereses un ejemplo es lo mencionado por el autor de que esto puede ser en casos de territorio cuando las partes pueden elegir sin ningún problema.

2.3.1.2.2.3 La competencia necesaria

En la necesaria la competencia de desarrolla de tres razones las cuales son “materia, cuantía y territorio”.

2.3.1.2.2.3 La competencia eventual

Esta competencia de igual manera que la anterior consiste en tres especies las cuales son por elección, con la potestad de que los partes puedan solicitar cambio y elegir para después la competencia ya que no prohíbe la ley, la segunda es por conexión y la tercera por remisión que consiste en prohibición del juez.

2.3.1.3 El proceso

2.3.1.3.1 Concepto

Para Kluwer (2000) Afirmó que: “Los procesos están diseñado como mecanismo que tiene como finalidad la eliminación u ordenación de un problema. Contextualmente es empelado variadamente ejemplo un individuo es participe de un proceso, este pide un amparo dándose un veredicto final como respuesta.” (p.19). Tal como menciona el autor citado indica que el proceso es un tipo de mecanismo la cual el hombre usa como herramienta para poder ordenar o eliminar un problema y da como el ejemplo a una persona la cual acude a un órgano jurisdiccional para pedir un amparo, el cual actúa basándose en las normas respectivas y así llega a un veredicto correspondiente a dicho proceso. También se podría decir que es un acto jurídico. Es

un grupo de actos jurídicos que están enlazados mutuamente, que está establecida en la ley mediante mandatos con el fin de establecer una norma individual mediante la resolución del juez que lograra resolver el conflicto mediante derecho presentadas por las partes.

2.3.1.3.2 Funciones de la jurisdicción

Este consta de tres funciones las cuales nombraremos:

2.3.1.3.3 El interés individual en el proceso

Con este proceso se pretenden encontrar un fin adecuado, dicho proceso muestra el conflicto entre dos entes jurisdiccionales; se puede argumentar que este fin muestra dos aspectos las cuales son público y privado ya que dicho proceso tiende a reparar al mismo tiempo el beneficio social a través del mandato persistente del ordenamiento. Se puede afirmar que mediante el fin del proceso a la cual se quiere llegar la persona agraviada puede tener una satisfacción porque este le da un amparo judicial, la cual implica seguridad de que el orden en realidad si existe ya que este permite al individuo hacerle saber que cuando una persona tiene la razón y debido a esto se puede hacer justicia, llegando a un veredicto final.

2.3.1.3.4 El cargo público de proceso

Este proceso es capaz de poder aparar al individuo garantizando los derechos continuos la cual se fijará por medio de un proceso de derecho concreto y las cuales se relejarán por medio de las sentencias que darán el tribunal constitucional.

2.3.1.3.4 El proceso como garantía constitucional

El proceso pide que se otorgue una contestación legal, por el mismo se quiere o pretende transmitir las expectativas a la respuesta legal. Dicha respuesta está

compuesta por un conjunto de variables las cuales permiten dar una garantía constitucional las cuales vaya acorde a las situaciones o almacenar algunos aspectos las cuales puedan formar parte de un esquema jurídico que puedan pertenecer a la carta magna. Se dice que en un proceso en la cual el sujeto pueda desarrollarse de una manera no equivalente o igualitaria, va ser administrado por magistrado, dicha persona deber lo suficientemente capaz de representar al país, ya que esta autoridad debe ser la persona idónea y autónoma para desempeñar este cargo otorgado. Este proceso se caracteriza y se conserva con caracteres vitales y también posee caracteres que son netamente procesales, solamente así se podrá garantizar que se puedan mantener los derechos vitales y también se prohibirá que se vulneren los derechos de la persona.

2.3.1.4 El debido proceso formal

Este es una formalidad procesal o judicial, estos son requerimientos exteriores de ejecución de actos judiciales, hechos judiciales y acciones jurídicas que son un usado en juicio la cual presenta una problemática la cual dicho juzgado debe resolver cumpliendo con las funciones otorgadas.

Esta formalidad es muy importante en el litigio ya que si no se usa esto causaría que se pierda del derecho. Debido a esto se deriva la clausulas formal que es utilizada en los actuales y tradicionales sistemas procesales. Un proceso debe constar con un debido para que así se pueda llegar a una meta deseada, la cual es la sentencia, la cual consta de algunos factores relativos la cuales están sujeta a la forma de expresión, el tiempo y el sitio donde se realiza. La forma como debe estar compuesta por actos que son netamente de las formas procesales

2.3.1.4.1 El proceso penal

Siempre cuando una persona comete un delito, la sanción no es inmediata ya que si se quiere sancionar este debe de recorrer un camino entre la violación de la norma y la aplicación de la sanción y a este camino se le nombra proceso penal. El proceso penal es el proceso por la cual el derecho penal puede aplicar una sanción al infractor de dicho delito. Este proceso en la cual se selección, la cual se van destilando las “notitia criminis” hasta un punto la cual es el juicio oral solo los hechos punibles previamente asignados, con el autor ya establecido y sin ninguna causa de extinción o incluso de exención de la responsabilidad penal. Este proceso es importante porque aclara el conflicto entre “lus puniendi estatal” y el derecho a la libertad individual desde el momento de la comisión de delito.

2.3.1.4.2 La falsa ideología del código penal peruano

En el actual código penal peruano que se rige en el Perú, la cual señala en capitulo XIX (Delito contra la fe pública) en el artículo 428° la cual señala que toda forma de introducir o hace introducir afirmaciones adulteradas en un medio público que son necesariamente confirmadas con documentos, haciendo que estas afirmaciones erróneas sean puestas como verdaderas.

2.3.1.4.3 La fe publica

Esto es cuando el buen acto realizado se tiene la certeza que es lícito, a la vez también se tiene que tener la precisión o verdad de un acto o hecho jurídico. En su contrario la mala fe es aquel acto la cual es algo ilícito o está vetado legamente o disposición en contrario; ya que este implica que se hace daño a un derecho ajeno o por no cumplir un deber propio. El bien jurídico es aquella que se puede afirmar que es algo autentico y que el valor de ciertos objetivos, signos o documentos que tenga

una garantía que es dada por el Estado, la cual puede ser dada directamente o a través de instituciones o funcionarios a los cuales se le otorga el efecto.

Esta es una fe pública y colectiva, ya que no se trata solo de que todo el mundo lo crea subjetivamente hablando sino también de una manera objetiva, porque se añade al escrito como si fuera parte de él y si le da un valor universal entre la colectividad.

3.3.1.5 Bienes jurídicos protegidos

Igualmente, Maraza (2018) señaló que dentro de la falsedad ideológica el bien jurídico protegido es la Fe Pública y se realiza: “En razón a la fusión de la teoría de la fe pública, de la seguridad del tráfico jurídico y de la perspectiva funcionalista, pues, se trata de delitos pluri ofensivos”. (p.34). Considerando lo mencionado podemos indicar entonces que dentro de la falsedad ideológica encontramos el bien protegido en este caso considerado la fe pública, ya que esto es aplicado dentro de una institución donde se encuentran aquellos personajes que tienen el deber de apoyar a la población a la que corresponde, tales como los funcionarios, sin embargo, también debemos mencionar que este delito de falsedad ideológica afecta o pone en peligro los bienes tutelados. Teniendo el estado una doble función la cuales son de ser regular de su propia actividad (exigiendo a la actuación a los funcionarios que los representan) y como fiscalizador de la actitud de las propias personas (en las exigencias que pretenden que tenga una buena relación jurídica); así se pretenden que con una o con la otra forma se pueda tener un estado de confianza que se fortalezca en la participación de este como una persona, o como adiestrador que fue designado por estos actos. Con la forma predominante con la cual se lleva esto a cabo se pretende lograr que se pueda verse reflejado el rol que cumple o lleva a cabo el bien jurídico, la cual es facilitar el dialogo

entre los individuos mediante un consenso o confianza de la interpretación y valor de algunos actos o símbolos.

2.3.1.6 Puntos controvertidos

Respecto a punto de vista de Ruiz (2008) “La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso” (p.476). Tomando lo mencionado por Ruiz podemos decir entonces que el punto controvertido trata de los medios probatorios que deberán ser creíbles para la solución del conflicto según establecido en el proceso.

2.3.1.7 La prueba

2.3.1.7.1 El sentido común y jurídico

Menciona por Olió (2008). Que afirma que el sentido común y jurídico como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal; porque a mérito del mismo se adoptará una decisión, por eso es fundamental que el juzgado aplique el examen de fiabilidad a los medios probatorios incorporados al proceso, el hecho que las partes no lo cuestionen no libera al juez de revisarlos. Entonces tomando lo mencionado por Olió podemos decir que la prueba es uno de los elementos esenciales que se presenta ante un conflicto ya sea testigos, pruebas extraordinarias entre otros, también no olvidemos en mencionar que es un medio probatorio que puede ser presentada para liberarse de algún delito que le fue impuesto sin realmente haber cometido, o como también ser

presentada por la parte afectada para que se le condene al que cometió tal delito.

2.3.1.7.2 El sentido jurídico procesal

Enfocándonos en el sentido de procesal penal la prueba viene a ser lo siguiente “averiguación y búsqueda de algo” y que esto a la vez debe de ser parecida a las pruebas presentadas de manera científica. Entonces completando a lo ya mencionado podemos decir que la prueba en caso penal consiste “en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida” mejor dichos cuestionamientos que se puede dar de un determinado caso.

2.3.1.7.3 Diferencias entre prueba y medio probatorio

Poniéndonos a diferenciar cada uno de estos conceptos podemos decir que para Burgos (2002) manifiesta que: “Las pruebas judiciales es una entidad que necesita bases que afirmen ante el tribunal de hecho de la causa. La doctrina jurídica hace referencia que prueba de hechos son antecedentes que el juez puede utilizar para determinar el material factual” (p.345) Con el concepto agregado puedo afirmar que el concepto de prueba y medios probatorios ya es completo, agregando que las pruebas judiciales son pruebas de hechos que el Juez utiliza para determinar un caso y que también las pruebas son aquellas que se perciben cuando alguna entidad requiera de soporte y que con ayuda de ellas el tribunal acreditar los hechos de causa bajo la perspectiva de la doctrina la prueba como medio. Entonces según lo definido la prueba enfocándonos a mostrar diferencia que existe con el medio probatorio podemos decir que se trata como mencionó Lizarzaburu (2010) que consideró que: “En el sistema continental es emplea la terminología "medios de prueba" para mencionar los antecedentes que son bases de la dinámica probatoria.

El medio es "toda cosa, hecho o acto que demuestra la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio" (p.24). Por lo dicho por el autor todo medio de prueba es la base la cual sirve de base a la dinámica probatoria, la cual es un conjunto de antecedentes que puede ser una cosa, hecho o causa que verifique que si es verdad o falsedad de un argumento que es propuesta en un juicio.

2.3.1.7.4 Concepto de prueba para el juez

Tal como afirma Rodríguez (1995) El objetivo de las pruebas es el convencimiento al juzgador de la veracidad de los hechos de la controversia, mientras que al juez le importa el resultado, a las partes le interesa sus necesidades de probar. Entonces según lo mencionado más nuestro punto de vista podemos decir que los medios probatorios no son de su interés, pero si los considera como conclusión que puede obtener en caso de haber obtenido o no su objetivo mediante la aplicación, pero siempre y cuando esto tenga relación con lo que se solicita y a la vez con el objeto, Ya que la prueba es la que aporta la verdad del caso a tratar.

2.3.1.7.5 El objeto de la prueba

Según mencionado por Silva (1991): manifestó que: "El objeto de prueba una vez que se presenta los hechos al juez, originando la necesidad de recurrir a las pruebas determinando la verdad o falsedad de la cuestión fáctica planteada, constituyendo en la base generatriz de la sentencia"(p.65).Por lo que el objeto de la prueba da más importancia a los "hechos que a los derechos" ya que se debe probar para la obtención de la sentencia y sobre todo para que esto se declare fundado como también para hallar si es verdad o falso se debe investigar y analizar de manera razonable no debemos olvidar que todo aquello que se presenta como objeto de prueba

es de suma importancia ya que estará presente como uno de los medios en el caso que se presentará o será tratado.

2.3.1.7.6 La carga de la prueba

Como menciona Rodríguez (1995) señaló que: “la palabra carga en el proceso judicial tiene un significado igual a del uso cotidiano, como obligación. La carga es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera como un derecho suyo” (p.45) Tomando lo mencionado concluir que trata de la carga de la prueba que consiste en imponer alguna carga u obligación a una determinada persona o cosa sin olvidar de que la palabra carga hace referencia a “dos principios tales impositivos e inquisitivos” que consiste el primero en ser “la acción de la parte que dispone el acto jurídico mientras que el segundo hace referencia a interés público administrado por el estado”.

Para Calderón (2018) la carga de la prueba consiste en “el principio dispositivo e inquisitivo. Bien la intervención voluntaria en el proceso de la parte, corriendo por su cuenta la búsqueda de lo que se pide sino tendrá consecuencias, que le pueden ser hasta desfavorables” (p.23). El punto de vista de Calderón tiene una similitud con la de Rodríguez al mencionar que la carga de la prueba consiste en dos dispositivos.

2.3.1.7.7 Sistema de valoración de la prueba

Para la obtención de la definición del sistema de valoración de la pena debemos de tener en cuenta la tarifa legal opuesto que esto se encuentra de la mano con la valoración de la pena bien entonces continuando podemos decir que trata del “precedente y la existencia de un juzgador que al momento de administrar justicia, la cual tuvo amplios poderes para apreciar los medios probatorios convirtiéndose en un

servidor de las clases sociales dominantes; por eso, la finalidad del sistema de la prueba legal fue transformar al juez servidor de intereses privados .(Medina, 2012)

En conclusión, podemos afirmar que lo que se busca, es que el juez sea el juzgador el que administra justicia el que tenga que observar minuciosamente los medios probatorios con el fin de determinar el culpable por ello se hace mención grupo social tales como en el feudalismo cuando en esos tiempos se consideró al juez servidor del estado.

2.3.1.7.8 Finalidad y fiabilidad de la Prueba

Definiendo el concepto de la finalidad Taruffo (2002) expone “la prueba establece la verdad de los hechos relevantes para la decisión. Precizando un dato común y recurriendo en las diversas culturas jurídicas, la finalidad y el objeto de prueba es el hecho, basándose que es probado en el proceso” (p. 89). Tomando el concepto que nos menciona el autor sobre la finalidad y la fiabilidad de las pruebas podemos decir que consiste en la exponer la verada de los hechos ocurridos y que esto se presenta en diferentes culturas jurídicas ya que en totalidad su función es aplicado en el hecho y que también esto esté basado en el proceso.

2.3.1.7.9 La valoración conjunta

Definamos qué significado tiene la valoración conjunta, pues según los autores que mencionan sobre este caso muchos de ellos mencionan que tiene el propósito de conocer el valor el valor de la certeza y que esto le compete al juez, ya que es el órgano jurisdiccional que trabajara arduamente para obtener los resultados de manera imparcial del caso y el que posee competencia por su conocimiento del proceso, esto se presentara con el único de objetivo de ayuda para que el juez vea si de verdad se

cumplen los requisitos sugeridos para que tal medio probatorio sea apto de ser utilizados y si cumple con lo pedido por el juez. También podemos mencionar que se trata de los medios probatorios que el juez tendrá la potestad de dar valor a cada una de ellas al momento de emitir la sentencia con la finalidad de que se note cual fue su condición al momento de resolver tal caso y porque tuvo que designar tal medio con tal valor.

2.3.1.7.10 El principio de adquisición

También que Hinostroza (1998) mencionó que: “La evidencia una acumulación de procesos, el convencimiento de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún, si el fallo definitivo estará referido a cada de las causas objeto de acumulación” (p.56).

Este principio de adquisición se emplea cuando la prueba obtenida de uno de las partes se presenta ante el caso como uno de los elementos esenciales para que el juez observe y de su punto de vista y de tal modo que ese medio probatorio quedará en disposición de los demás. Y de tal manera dejara de pertenecer a quien presento ya que la parte contraria también puede solicitar, observar y sacar sus conclusiones por ello en este principio de adquisición se pierde el lema de “pertenecer a una sola persona” por eso es importante conocer sobre este principio ya que no somos ajenos de estar involucrados en un caso que nos inculpe.

2.3.1.8. Las pruebas y las sentencias

La definición concisa para este caso es lo siguiente uno mencionar que la las pruebas para Burgos (2002) donde afirma que: “Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es en el momento cumbre en el cual

el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas” (p.234). Entonces se puede decir que el resultado de la valoración de la prueba, el juez tendrá que mencionar o pronunciar su veredicto que indique los derechos y condenas ya sea en todo o solo en parte, puede absolver la denuncia según él ya tenga en mente siguiendo lo que indica la ley.

2.3.1.9 Recursos impugnatorios

2.3.1.9.1 Concepto

Los recursos impugnatorios consisten en la presencia de una institución con la potestad de conceder a aquellos que se están presentando en el dicho caso para que puedan solicitar al juez u otro órgano de jerarquía superior que tenga la finalidad de resolver el caso y que como principal deber de ser un órgano que administración de justicia, a solicitud de su población para que revise, examine el proceso que se llevó acabo hasta el final ya sea total o parcialmente.

2.3.1.9.2 Fundamento de los medios impugnatorios

Simple y sencilla razón de la existencia de los fundamentos de medios impugnatorios es lo siguiente:

Principalmente es por la acción humana que solicita ser juzgada ya que de alguna manera es la principal autora en presentarse ya que no hay caso que trata de otra cosa que no sea la actividad humana, la presencia del hombre con acciones que deben ser sancionadas o tomadas en consideración por ello “es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución “por eso los medios impugnatorios son importantes en ser considerados.

2.3.2 Etapas del proceso

2.3.2.1 Investigación preparatoria

2.3.2.1.1 Concepto

Según mencionado por De la Jara, Mugica, & Ramire (2009):

En sus trabajos de investigación dieron a conocer que la investigación preparatoria “El fiscal, con ayuda de la PNP, cumple la tarea de dirigir la investigación del presunto hecho delictivo, con la finalidad de determinar si procede o no la acusación contra el imputado” (p.31). Tomando lo mencionado por los autores señalados llegamos a la conclusión de que la investigación preparatoria es una de las etapas en el proceso penal en la cual debemos tener en cuenta que esto puede iniciar con la interposición de la denuncia realizado por un tercero, Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú, de lo cual dan inicio a las diligencias preliminares con un plazo de 20 días donde el fiscal debe de determinar si realmente existe indicios del delito tal como fue señalado, y una vez concluida con este plazo se debe tener en cuenta si se archiva la denuncia o se formaliza y se continua.

2.3.2.2 Etapa intermedia

2.3.2.2.1 Concepto

Duce, M., & Baytelman, A. (2004) nos dice que: “Entre la etapa de investigación y el juicio oral se crea un procedimiento intermedio de carácter oral, realizado también ante el juez de garantía y que tiene por objeto principal la preparación del juicio, fijándose de modo preciso su objeto, los sujetos intervinientes, así como la prueba que deberá ser examinada” (p. 17). Nos dice que es una etapa intermedia que es creada de forma oral y que tiene como fin realizar el juicio oral basándose en la determinación de su objeto y la verificación de sus pruebas.

2.3.2.3 Juicio oral

2.3.2.3.1 Concepto

Tal como señala Velasco (2012) sobre juicio oral que: “Que constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria” (p.1). Entonces el juicio oral viene a ser la etapa de un proceso penal en la cual se da el juzgamiento y la aplicación del debate para obtener un resultado en la cual el imputado será considerado inocente o culpable también recalcar que dentro de ello existe dos ámbitos en las cuales tenemos la etapa policial y la apelación

2.3.3 Bases teóricas de tipo sustantivo

En la sentencia se evidencia: que la pretensión planteada fue del delito de falsedad ideológica según el código penal en la entidad pública (Expediente N°01641- 2016-3-0801).

2.3.3.1 Falsedad ideológica

Para tener una concepción pre jurídica de falsedad tenemos que entender que según la doctrina determina lo esencial respecto a este tema, pero tenemos que tener en cuenta que este concepto es amplio y aun no establecido del todo claro. Ahora bien, entendemos por falsedad a la ausencia de autenticidad o de establecer la verdad, una contradicción a lo dicho con el hecho o en la tergiversación de hechos u ocultarlos, los cuales genera una duda e interrogante en la persona. La siguiente aportación

corresponde a Sánchez (2019) en su tesis doctoral hace referencia que “El delito de falsedad es necesaria la incidencia de dos sujetos el activo quien realiza la acción delictiva y el pasivo el que sufre” (p.5) Entonces tomando lo mencionado por Sánchez podemos sostener que dentro de este delito de falsedad ideológica existen dos sujetos, y que cada una de ellas cumple un rol fundamental por ello basándonos en la actualidad podemos afirmar que dicho delito es de suma importancia, ya que a escasos denuncias y por falta de órganos reguladores capaces de poner un límite va incrementado tal delito, y a la vez genera impunidad en aquellos que lo realizan de manera dolosa a pesar de que fueron los causantes de un delito que perjudicó por su contenido de escasas de verdad. Siempre es primordial analizar de cómo se desarrolla aquellas labores que son aplicados para la sociedad y como parte de ella tenemos que conocer a veces suelen ser desconocidos tales como este delito que se desconoce de su antecedente y sobre todo de lo que trata. Por ello se tomó conocimientos de los autores mencionados que amplían el modo de pensar y sobre todo aclaran nuestro desconocimiento del tema. Hablando enteramente por falsificación podemos entender que es el acto o la consecuencia de falsificar, adulterar, contraer o falsear. Este acto tenemos por comprendido que está estipulado como delito dentro de nuestras normativas que este pre - establecidas, estas configuran un delito que va contra la fe pública y esta a su vez genera diversas manifestaciones. Habiendo tenido como conceptos previos sobre la concepción de falsedad y falsificación y profundizando más este punto que nos competen, podemos decir que según nuestro código penal lo estipula en su artículo 428° la cual indicó Estiarte (1998) en su manifestación: “Que tiene como conducta atípica al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero. Mientras que el artículo 428° menciona que el que inserta o

hace insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes” (p.23). Ya en estos artículos nos da a entender sobre que trata este concepto jurídico. Para nuestra legislación es aquella conducta o acción irregular que da como origen el adulterar un documento en su totalidad o parte de ella.

Según Benites (2008) precisa que la falsedad ideológica es: “La que recae sobre el contenido ideal de un documento público, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, hacen constar hechos o atestaciones que no son verdaderos”(p.127).Entonces según lo planteado por el autor podemos decir que la falsedad ideológica se presenta en un centro de trabajo público como algo real pero modificado de manera negativa, ya que la información que posee dicho documento es falsa, no olvidemos recalcar que está correctamente autorizado por una autoridad competente a pesar de que no son verdaderas en contenido escrito dentro.

Tal como afirma Rodríguez (2011) en su tesis doctoral hace referencia que “ El delito de falsedad es necesaria la incidencia de dos sujetos el activo quien realiza la acción delictiva y el pasivo el que sufre, la falsedad”(p.34). Entonces podemos sostener que dentro de este delito de falsedad ideológica existen dos sujetos, y que cada una de ellas cumple un rol fundamental por ello basándonos en la actualidad podemos afirmar que dicho delito es de suma importancia, ya que a escasos denuncias y por falta de órganos reguladores capaces de poner un límite va incrementado tal delito, y a la vez genera impunidad en aquellos que lo realizan de manera dolosa a pesar de que fueron los causantes de un delito que perjudicó por su contenido de escasas de verdad. Siempre es primordial analizar de cómo se desarrolla aquellas labores que son aplicados para la sociedad y como parte de ella tenemos que conocer a veces suelen ser

desconocidos tales como este delito que se desconoce de su antecedente y sobre todo de lo que trata. Por ello se tomó conocimientos de los autores mencionados que amplían el modo de pensar y sobre todo aclaran nuestro desconocimiento del tema.

Según Requena (2014) define a la falsedad ideológica como: “Alterar la verdad en documentos públicos afecta el interés general de la comunidad, por la confianza que se deposita en estos para acreditar la relación jurídica plasmada” (p.45). Por lo tanto la falsedad ideológica disminuye la confianza que se deposita por parte de la sociedad por el hecho de que es perjudicial por carecer de verdad y es lo que se ve en la actualidad que la sociedad posee confianza a aquellos servidores públicos quienes deberían de ser empáticos y trabajar para servir a la sociedad pero que en realidad lo que hacen es aprovecharse de la posibilidad que tienen.

2.3.3.2 Corrientes de la falsedad ideológica

Para tener una pre concepción de este punto, podemos determinar que, las corrientes, movimientos y/o teorías son características de pensamientos que van en una misma línea de investigación, cuyo fin es dar alcances y aportes más amplios sobre un tema en específico, la cual es objeto de estudio. Teniendo en cuenta la información previa podemos decir que dentro de este concepto podemos mencionar tres corrientes que buscan aportar y ampliar más a la idea que se tiene de falsedad ideológica.

2.3.3.3 La concepción italiana

La concepción italiana nos da una idea sobre falsedad ideológica, la cual los autores italianos coinciden que, se debe buscar la protección de la verdad, que el bien jurídico se debe proteger de la falsedad. Esta concepción se da a partir de las XII tablas del derecho romano, en donde introduce como delito, siendo concretos en la referida

“Lex Cornelia de Falsis”. “Esta normativa se divide en dos términos, la “Lex Cornelia Nummaria y la Lex Cornelia” Testamentaria, la cual está relacionada a la falsificación de moneda y testamento donde esta conducta daba como consecuencia una sanción”.

2.3.3.4 La concepción germánica

La concepción Germánica nos aporta con su pensamiento, la cual habla sobre la defensa y protección de fe pública, esta doctrina alemana determina que se debe tutelar y asegurar la fiabilidad el tráfico jurídico.

2.4 Marco referencial

Podemos detallar que dentro de nuestro marco referencial encontramos lo siguiente: Caracterización. La cual se hace uso para encontrar la diferencia o la distinción de otros mediante los atributos que posee, por ello la caracterización es una de las palabras más comunes ya que se utiliza para señalar a alguien o algo según lo que le diferencia.

Carga de la prueba: Según afirmado por Benites (2008) define que la carga de prueba es dar una función de un litigante que hace que sus argumentos sean puestos como veraces en el juicio.

Derechos fundamentales. Aquello que todos poseemos, es lo “básico y esencial” y son importantes ya que son garantizadas judicialmente para todos nosotros que habitamos en un país determinado y protegidos de igual manera.

Distrito Judicial. Según la definición de Poder Judicial se trata del lugar o territorio donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción el ejercicio de sus labores.

Doctrina. Según Cabanellas (1998) se basa que según estudios de personas dedicadas a legislar proponen sentidos o soluciones a situaciones aun no legislada. Esto son de menuda importancia por la mayoría de legisladores son influenciado, hasta el punto de

la interpretación de textos judiciales perene.

Ejecutoria. (Derecho Procesal) “Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos”. Según el Poder Judicial, Expresa como concepto básico se puede decir que es “hablar claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito” (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Nos referimos cuando se “hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino la cual también podemos decir que es poner en claro” (Real Academia Española, 2001

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial Sobre Falsedad Ideológica; expediente N° 01641-2016-3-0801- JR- PE-01 la; segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019, Pone en evidencia las siguientes características incumplimiento de las normas penales establecidas en el código penal según el artículo N ° 428 la cual se basa en la acción ejercida de una funcionaria pública que actuó de manera ilegal, por así decirlo cometió el delito de falsedad ideológica en perjuicio del ministerio público es por ello que se desarrolló el siguiente proceso la cual es basado en tema que mayormente es desconocido para la población, pero no por ello pierde la importancia que tiene.

IV METODOLOGÍA

4.1 Tipo y nivel de la investigación

4.1.1 Tipo de investigación. El tipo de investigación que se dio uso para la elaboración de este trabajo de investigación es cualitativo.

Cualitativa:

Para López (2001) según su punto de vista “La Investigación Cualitativa es ideal para las fases iniciales de los proyectos de investigación, se centra en la recopilación de información principalmente verbal en lugar de mediciones. Luego, la información obtenida es analizada de una manera interpretativa, subjetiva, impresionista o incluso diagnóstica” (p.34).

Al hablar de este método de trabajo está por demás decir que es de suma importancia para la elaboración de los trabajos de investigación como la que ya realizamos, ya que el autor mismo nos detalla que este tipo de investigación es primordial para comenzar el desarrollo por mayor recopilación e información necesaria en un trabajo de investigación.

4.1.2. Nivel de la investigación. El nivel de la presente investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Para probar de muchas formas la investigación: para encontrar un precedente el objeto de estudio será la caracterización del proceso sobre falsedad ideológica; expediente n° 01641-2016-3-0801-jr-pe-01 la; segundo juzgado penal unipersonal, distrito judicial de Cañete -Perú, 2019.

Descriptiva. Al estudiar atributos y características descriptivas. Sujeto de investigación, es decir, el objetivo del investigador es para explicar el fenómeno, se basa en la detección de determinadas características. Además, la recopilación de

información variable. Los siguientes componentes, que se muestran juntos de forma independiente. Tiene el propósito de comprobar en cuanto a las etapas presentadas en la investigación tales como elegir los documentos judiciales, el plan de recolección y análisis de datos presentada, obtenidos en el instrumento ya que en nuestro objetivo es descubrir en cuanto a las características del tema en desarrollo.

4.2 Diseño de la investigación

No experimental. Comprende en que es algo que no se puede alterar y debido a esto no tiene una definición eventual sin mostrar conjuntos de cotejo, solo se debe mirar de manera normal o precisar según lo que se quiera lograr con este tipo de diseño, pero sin hacer ninguna modificar nada. Este tipo de diseño tiene muchas cosas para su uso por ejemplo si se haya una variable independiente debido a que no se podrá modificar nada sino el investigador solo podrá estudiarlo. (Driessnack, 2007)

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, 2010).

Este tipo de diseño se presenta cuando la actividad desarrollada ya es parte del pasado y que por ello la planificación y recolección en la que se enfocaba da un salto al pasado.

Transversal. Implica en un momento determinado hacer una captura de una población obteniendo conclusiones de los fenómenos que pasan en dicha población. (Shuttleworth, 2009)

Ejemplo con respecto al tema del expediente, digamos que un estudio que se está enfocando sobre falsedad ideológica en centro de labores de función pública en hallar el porcentaje de aquellos que cometan este delito, en ese caso según este diseño de investigación se deberá analizar a fondo tal delito según sus labores, clases, rangos en la que se encuentran y sobre todo que tipo de funcionarios cometen tal delito y de tal

forma obtener un porcentaje para tener de muestra que tal cantidad de trabajadores públicos de tal funciones cometen tales delitos por lo cual eso nos ayudaría bastante para analizar de porqué se comete.

4.3 Población y muestra.

Población. Correspondiente a la población se define según el estudio jurídico mediante el uso del reglamento de investigación señalada por la universidad católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH) por ello la población viene a ser el expediente judicial relacionado al tema de estudio o sean similares a ello.

Muestra. Tenemos como muestra en la presente investigación el expediente N° 01641-2016-3-0801-Jr-Pe-01 La; Segundo Juzgado Penal Unipersonal, Distrito Judicial De Cañete -Perú, 2019 y debemos recalcar que tenemos la total autorización para realizar la investigación de parte de la universidad en la ciudad de Cañete. 2021

4.4 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) puesto que considera que: “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de 54 Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados”(p.64). Aplicando lo señalado se considera que las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada en su trabajo de estudio.

Por ello considero que en el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de falsedad ideológica por causales de falsedad en un ambiente laboral público. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2016) expone que: “Son

unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica” (p.66). También es preciso señalar que los indicadores ayudan mucho en la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas (2013) se refiere en que: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162). En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Tabla 1: Definición y operacionalización de la variable

Objeto de Estudio	Variable	Indicadores	Instrumentos
Proceso judicial del delito cometido de falsedad ideológica señalado según el código penal que registra la interacción de las partes en el proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Delito cometido del artículo 248 del código penal “la falsedad Ideológica” que lo distingue claramente de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. • Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. • Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. • Determinar cual es la congruencia de las pretensiones y las pruebas, en el proceso judicial de estudio 	Guía de Observación

Elaboración Propia

4.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tal como afirma Mejía (2013) el instrumento de recolección de datos consiste en que para comenzar con la elaboración de cualquier trabajo de investigación lo primordial es aplicar la técnica de la observación para así dar un comienzo según lo observado detalle a detalle y de tal forma analizar y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta solo con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (p.56).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente. El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al Instrumento. También menciona Lule (2012) que es: “El instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno”. (p.56).

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2. En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6 Procedimiento de recolección y plan de análisis

El procedimiento de la recolección se realizará mediante etapas prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: “La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma” (p.783).

4.6.1 La primera etapa

En esta primera etapa se presentará un planteamiento de índole investigadora y abierta con el objetivo de llegar de forma gradual y atenta al fenómeno, se basará en la comprensión y el estudio que será ayudada por los objetos de investigación, los momentos de revisión y adaptación que logrará conquistar. En esta etapa se hará el primer contacto con el recolector de datos

4.6.2 La segunda etapa

Por lo que en la segunda parte ya se presentará un planteamiento más metódico que la etapa anterior hablando en términos de recolección de datos, siendo guiado por los objetivos y una revisión constante de las bases teóricas para la facilidad al momento de identificar y comprensión de los datos.

4.6.3 La tercera etapa

Tal mencionado en la primera y la segunda parte esto no deja de igual manera de ser importante. Igual que las anteriores, ya que los planteamientos anteriores que trataban de forma observatorio, analítica y de manera profunda, guiándose por los objetivos, juntar los hechos y las bases teóricas. Este planteamiento se iniciará cuando el investigador usando el análisis y la observación aplique todo esto en el objeto de estudio en pocas palabras la unidad de análisis, en la primera revisión servirá para la incursión e interpretación de su contenido guiándose en las bases teóricas esto

implicará la revisión de literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7 Matriz de consistencia lógico

En opinión de Cuya (2016) nos señala que: “La matriz de consistencia lógica es una herramienta que permite verificar la correspondencia entre las preguntas de investigación, los objetivos e hipótesis, su forma de tabla resumen permite visualizar toda la estructura del plan de tesis” (P.2).

Según indicado por Ñaupas (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Por su parte Lizarzaburu (2010) señala que se presenta: “La matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.345).

Tomando los conceptos de cada uno de los autores mencionados y según lo que se observa es que guardan relación, por ello llegamos a la conclusión de que la matriz es una herramienta importante que se utiliza para la mejor comprensión y la explicación

detallada del problema y los objetivos e hipótesis del tema que se investiga, la cual se plasma de manera resumida teniendo en cuenta que deben de guardar relación con el tema que se está tratando.

Tabla 2:

Caracterización del proceso sobre falsedad ideológica; expediente N° 01641- 2016- 3-0801-jr-pe-01 la; segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019

OBJETIVO DE ESTUDIO	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS
¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre falsedad ideológica en el expediente N°01641-2016-3-0801-JR-PE-01; Segundo Juzgado unipersonal, Distrito Judicial de cañete, Perú 2019?	Determinar las características Delito cometido del artículo 248 del código penal “la falsedad Ideológica” que lo distingue claramente de los demás	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. • Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. • Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. • Determinar cuál es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso judicial en estudio.

Elaboración Propia

4.8 Principios éticos

Partiendo por el concepto de ética podemos afirmar de que trata sobre el conocimiento o punto de vista filosófica sobre el actuar de la persona en ámbito social y

el accionar junto con la moral, entonces podemos decir que es la acción humana que busca beneficio de la sociedad mediante la prestación de servicio, según a nuestro rubro de derecho tomando como ejemplo puede ser el enfoque y sobre todo el querer mejorar como persona, sociedad, país y para ello se debe ejercer la asesoría correspondiente a aquellos que lo necesitan y sobre todo enfocarse en la solución de los conflictos y así mejorar la capacidad humana y la sociedad en sí, un país desarrollado justamente comienza de ello, de la responsabilidad y mejora como personas dentro del entorno social.

Con lo ya mencionado podemos decir que como investigador(a) que reconoce los principios de éticas realizaremos el trabajo de investigación sin publicar los nombres de los personajes de nuestro expediente habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo

V. RESULTADOS

Tabla de resultados por objetivos

V.	Objetivo	Items/I	B.T.P Categoría 1	B.T.S Categoría 2	Comparación		Resultado	Subcategorías Emergentes
					Similitud	diferencia		
1.	Identificar el cumplimiento de plazos, del proceso sobre falsedad ideológica; en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú, 2019.	Se cumple los plazos según el artículo 342 inciso 1y 2 del código procesal penal que tiene como plazo 120 días naturales y 60 días de prologa del plazo sobre falsedad ideológica; en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete.	Se evidencia en el documento fojas o folio 20 el cumplimiento del plazo del proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe-01 del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú ,2019 en la investigación preparatoria.	En concordancia con la doctrina La prórroga de la investigación preparatoria se presenta de plazo sesenta días seguidas en la investigación contra la acusada a quien recae las penas.	Efectivamente se presenta similitud en cuanto a ambas categorías tanto como la categoría 1 y la categoría 2 hablan del mismo plazo de día de prórroga que se le interpone a un investigado.	En el presente objetivo de cumplimiento de plazo en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019. Existe una similitud en cuanto al día de prórroga aplicado pero no se presencia diferencia.	-La providencia del superior -
		Cuáles son los plazos y en que	Los plazos según el código procesal penal se evidencia en el artículo 350 que establece 10 días para notificar la acusación a los demás				En cuanto en esta etapa intermedia no se observa ningún similitud ni diferencia ya que	

<p>artículos se presenta según el código procesal penal en la etapa de intermedia sobre falsedad ideológica; en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete</p>	<p>sujetos procesales y se evidencia Se evidencia en el documento de fojas 50(cincuenta) el cumplimiento de plazo establecido.</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>carece de bases teóricas sustantivas en cuanto a la aplicación de plazos en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019. No existe una similitud ni diferencias ya que carece de bases teóricas sustantivas.</p>
<p>Se cumplen los plazos según el artículo 343, que el Fiscal decide en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.</p>	<p>Se evidencia el documento del Folio 18 (Dieciocho) que efectivamente si se cumple el plazo según el artículo indicado en el juicio oral sobre el proceso de falsedad ideológica en el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0 que indica</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>En la presente etapa de juicio oral pues no se presenta ninguna similitud ni diferencia en cuanto a la categoría uno y categoría dos por falta de base teórica sustantiva en cuanto a la aplicación de plazos en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal,</p>

						cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019.
2.-Identificar la claridad de las resoluciones, del proceso sobre falsedad ideológica; en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019	Se cumple la claridad de las resoluciones Conforme al artículo 428° de código penal de documento falso, artículo 428° falsedad ideológica y falsedad genérica artículo 438° requerimiento acusatorio por los delitos cometidos en la investigación preparatoria	Se evidencia la claridad de las resoluciones efectivamente la claridad de las resoluciones en el documento de folios o fojas 30-31-60(treinta-treinta y uno) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0.	En concordancia con la doctrina la NOME IURIS delicto contra la fe pública prevista en el menciona “El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido según sus casos con la misma pena.	Se observa que en la categoría y en la categoría 2 existe una similitud en cuanto al concepto que poseen ambos del primer artículo señalado en la categoría 1	Efectivamente se presencia una diferencia en cuanto en la base teórica procesal existen más artículos mientras que en la base teórica sustantiva solo se encontró una doctrina que hable del primer artículo añadido.	En el presente objetivo en cuanto a categoría uno y categoría dos se en cuenta similitud en cuanto al mencionar el concepto de primer artículo pero de igual manera existe una diferencia al carecer de información doctrinaria en cuanto a otros.
	La claridad de la resolución en la etapa intermedia cumple en cuanto a ocupación de actuaciones y	Se evidencia la claridad de las resoluciones efectivamente en el documento o resolución a fojas o folio 49-67(cuarenta y nueve) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0 que indica que ocupa las actuaciones,	En concordancia con la doctrina nacional señala que dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el uso de documento que	En efecto cumple la existencia de similitud en cuanto a la claridad de resoluciones señaladas por ambos tanto en la categoría uno	Efectivamente también se encuentra la diferencia en cuando en las bases teóricas procesal las menciona las resoluciones que	En el presente objetivo de etapa intermedia existe la similitud y diferencia en cuanto a la categoría uno y la categoría dos en claridad de resoluciones, del proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N°

<p>trámites y resoluciones que citen a los órganos jurisdiccionales conforme al artículo 18 y 19 del código procesal penal.</p>	<p>trámites y resoluciones que cita el órgano jurisdiccional.</p>	<p>debe conectarse con la acción de falsedad prevista el perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental puede cometerse mediante la conducto típica dolosa, directa o de segundo grado..</p>	<p>como en la categoría dos</p>	<p>citan a los órganos jurisdiccionales mientras que en bases teóricas sustantivas se observa las posibilidades con el uso de documentos.</p>	<p>01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019</p>
<p>Se cumple la claridad de la resolución Conforme al artículo 136° del código procesal penal en su inciso 1 se dicta el auto de citación a juicio, donde el</p>	<p>Se evidencia que cumple la claridad de la resolución conforme al artículo 136° del código procesal penal a fojas o folio 59 (cincuenta y nueve) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>.....</p>	<p>En el presente objetivo de la etapa del juicio oral se observa la claridad de las resolución en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019. No se encontró dentro de ello similitud ni diferencia por falta</p>

Juez Penal ordenará formar el respectivo Expediente Judicial.

de bases sustantivas pero si la existencia del base teórica procesal que trata de auto de citación a un juicio.

3.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso sobre falsedad ideológica; en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019	En la etapa de investigación preliminar se cumple las condiciones que garantizan el debido proceso en el artículo 3° y 336° inciso 3 del código procesal penal téngase presente la comunicación fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia	Efectivamente se evidencia las condiciones que caracterizan en el debido proceso según el artículo 3° y 336° inciso 3° del código procesal penal en fojas o folio 14 del documento en el proceso judicial sobre la falsedad ideológica del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01	En la doctrina señala que el responsable de los hechos de materia de acusación es días de anticipado, estando a ello se ordena que se remita los actuados al juzgado al que corresponde.	Es evidente en este objetivo de la etapa de investigación preparatoria se presenta la similitud en cuanto la categoría 1 habla sobre la notificación del imputado presentada por la comunicación fiscal mientras que en la segunda categoría de igual manera habla sobre la notificación del imputado	En el presente objetivo de condiciones que garantizan el debido proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019. Existe una similitud en cuanto a la solicitud que se la de conocimiento al imputado pero no existe diferencia en cuanto a ambos categorías.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>4. Determinar cuál es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso sobre falsedad ideológica; en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019</p>	<p>de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.</p> <p>En la etapa intermedia se garantiza l debido proceso Conforme al artículo 349° del código procesal penal, se procede a formular el requerimiento acusatorio que será debidamente motivada según lo que requiera señala en sus incisos.</p> <p>Conforme a la etapa de etapa intermedia se cumple el artículo 396° numeral 2 del código</p>	<p>Se evidencia la condición que garantiza el debido proceso en el folio 30(treinta) en el proceso judicial sobre la falsedad ideológica del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01</p> <p>Se evidencia la condición que garantiza el debido proceso en folio 189(ciento ochenta y nueve) en el proceso judicial sobre la falsedad ideológica del expediente N° 1641-</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	<p>En el presente objetivo de condiciones que garantizan el debido proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú. 2019. No existe similitud ni diferencia por carecer de bases teóricas sustantivas pero si se puede mencionar que se trata de un requerimiento acusatorio.</p> <p>En el presente objetivo de etapa de juicio oral de condiciones que garantizan el debido proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N°</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>procesal penal, Lectura de la sentencia, inciso 1 (El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan.</p>	<p>2016-41-03-0805-JR-PE-01</p> <p>Se evidencia que se cumple la congruencia de las pretensiones en el proceso judicial sobre la falsedad ideológica en fojas 49-124(cuarenta y nueve, ciento veinte y cuatro) en el expediente</p>	<p>En la doctrina uno de los valores fundamentales del modelo acusatorio peruano es la audiencia y al ser el modelo el más compatible con la constitución, la audiencia se convierte en un valor con jerarquía constitucional.</p>	<p>.....</p>	<p>En efecto existe una diferencia en cuando la categoría uno indica las medidas correspondientes que una persona investigada debe realizar en cuanto en la categoría dos menciona los fundamentos de un modelo acusatorio ejercida en la constitución peruana para la ejecución para los investigados en Perú.</p>	<p>01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú, 2019. No existe similitud ni diferencia por carecer de bases teóricas sustantivas pero si se puede mencionar que se trata de un requerimiento acusatorio.</p> <p>En el presente objetivo de etapa de investigación preparatoria de condiciones que garantizan el debido proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú, 2019. No existe similitud pero</p>
<p>En la etapa preliminar se da conforme al artículo 361°inciso 2 y artículo 26° del código procesal penal sobre oralidad y registro (El acta y, en su caso, la grabación demostrarán el modo como se desarrolló el</p>	<p>N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01</p> <p>Se evidencia la congruencia de las pretensiones en fojas o</p>	<p>En efecto en la doctrina señala que habiéndose declarado saneado el requerimiento</p>			

<p>juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo. Rige a este efecto el artículo 121° del presente Código).</p>	<p>folio 32 (treinta y dos) sobre el delito de falsedad ideológica en el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01</p>	<p>acusatorio y admitido los medios probatorios que han sido ofrecidos en la audiencia se inicia la discusión que tendrán las partes para dar conoces al juez competente sobre sus pretensiones</p>	<p>Efectivamente se observa en la categoría 1 y en la categoría 2 que existe una similitud entre ambos en aspecto que se observa que es el pase que se toma después de la etapa de investigación preliminar en la cual las partes se presenta para declarar y dar conocer las pretensiones</p>	<p>si se encuentra diferencia porque efectivamente en la primera categoría y en la segunda categoría hacen referencia de manera distinta sus conceptos ya que cada uno menciona de una manera diferente las medidas ejecutadas en esta etapa</p>
<p>En la etapa intermedia se realiza conforme al inciso 362° indecentes, Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia serán tratados en un solo acto y se resolverán inmediatamente. En su discusión se concederá la palabra a las partes, por el tiempo que fije el</p>	<p>Se evidencia la claridad de la resolución en el folio 203 (Doscientos tres) en la etapa de juicio oral en el proceso judicial sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01</p>	<p>En la doctrina señala que la parte resolutive es lo más importante de una sentencia por contener fallo del tribunal sobre culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las</p>	<p>Se observa que en la categoría 1 y en la categoría 2 si existe la similitud en cuanto al</p>	<p>En el presente objetivo de etapa intermedia de la determinación de la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del</p>

Juez Penal, a fin de que se pronuncien sobre su mérito, conforme al código procesal penal

consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada, así mismo es la base para la ejecución de la sentencia en caso de la condena.

concepto que se realiza en la parte resolutive sobre la culpabilidad y no la culpabilidad del acusado

categoría 1 hace referencias la pena establecida a la investigada mientras que en la categoría 2 da el concepto a lo que se tiene que ver en el juicio oral y la importancia de fallo del tribunal.

segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, Perú, 2019. Existe similitud en cuanto categoría 1 y categoría 2 que mencionan la continuidad del proceso que se da después de la etapa de investigación preparatoria.

En la etapa de juicio oral se da conforme al artículo 566° ejecución de las penas inciso 1. Si la pena es privativa de libertad, la Fiscalía de la Nación en coordinación con el Ministerio de Justicia, comunicarán a la Corte Penal Internacional el establecimiento penal de cumplimiento de

En el presente objetivo de etapa de juicio oral de la determinación de la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso sobre la falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-jr-pe- 01; del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete,

la pena. Se acompañará copia autenticada de la sentencia, del código procesal penal

Perú, 2019. Existe similitud en cuanto categoría 1 y categoría 2 que mencionan el concepto que se realiza en la parte resolutive sobre la culpabilidad del investigado en la etapa de juicio oral pero también existe diferencia en cuanto en la categoría uno menciona las penas que debe cumplir el imputado según lo que indica el código procesal penal.

5.1 RESULTADOS

1. Los resultados del primer objetivo sobre cumplimiento de plazo se cumplieron con la formalidad que estableció la ley competente, comprendido en el proceso judicial la aplicación de la correcta formalidad que deben tener en cuenta las etapas del proceso en las cuales se encuentran el cumplimiento de plazos correspondiente señalado en el código penal peruano en el material de estudio sobre falsedad ideológica.

2. Se tiene como resultado del segundo objetivo específico de identificar la claridad de las resoluciones aplicados al material de estudio la noción misma de falsedad ideológica la exigencia de una carga subjetiva señalada en el artículo 428 y otros artículos relacionadas a este para tener claro se debe de analizar detenidamente algunas jurisprudencias sobre falsedad ideológica.

3. En este tercer objetivo específico se halla los resultados sobre identificar que garantizan el debido proceso, la aplicación de los actos judiciales señalados dentro de ellos los medios probatorios y la correcta ejecución del juez aplicados en el material del presente estudio sobre falsedad ideológica.

4. En este último objetivo específico se tiene como resultado identificar cual es la congruencia de las pretensiones y las pruebas, teniendo en cuenta todos aquellos elementos aplicados durante el juicio, las pruebas demostradas dentro del proceso penal como registros, grabaciones, actas entre otros que son necesarias para la ejecución y demostración del delito.

5.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

5.2.1 Caracterización del proceso

Determino que tal materia de estudio que he resaltado saber, el presente trabajo de investigación como objetivo general vinculado a la caracterización sobre el proceso judicial sobre falsedad ideológica en el expediente N° 01641-2016-3-0801-JR-PE- 01; segundo Juzgado Unipersonal, Cañete, Distrito Judicial de cañete, Perú. 2019, el desarrollo judicial al que se hace mención es la falsedad ideológica, el cual para ser admitido debe ser cumplido tales mencionados en el artículo 428 aquella persona que comete este delito cumplirá la pena establecida del aquel artículo, del código penal que señala que: “el que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad”(p.339).

Es por ello que se determina que la investigada si cumple con haber cometido tal delito establecido, pero también antes de determinar que sí, se le investigó por otros delitos tales establecidos por el código penal delito contra la fe pública prevista en el artículo 428 del C.P. uso De Documento Público Falso menciona que: El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso puede resultar algún perjuicio” la cual también presenta penas para aquel que comete el delito mencionado su pena establecida es no menor de dos ni mayor de diez con 30 a 90 días de multas de igual manera también existe otro delito por la cual se le investigo pero que también tiene las mismas penas mencionadas del uso de documento público falso por la cual se concluyó que la pena a aplicar es la de falsedad ideológica.

Es por ello que el agraviado, interpuso alcanzar la denuncia de falsedad ideológica contra la imputada en su condición de asistente administrativo de la primera

fiscalía provincial penal corporativa de cañete haber hecho uso y tramitado los formatos de autorización de trabajo en sobre tiempo, al que se le hizo de conocimiento al juzgado pertinente para llevar acabo su investigación dentro de este objetivo general encontramos también cuatro objetivos específicos que efectivamente hablan del documento del estudio.

1. Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio

En el primer objetivo el resultado que he podido identificar voy a confrontar y comprender de la siguiente manera que se han resueltos, en aquello que se tomaron diferentes autores de textos y tesis, investigadores que plasmaron sus conocimientos en grandes trabajos realizados por ellos mismos al cual los haré conocer:

Según el investigador Hurtado (2019) que menciona el cumplimiento de plazos en un proceso penal, afirma que: “El plazo de la investigación formalizada es de 120 días, prorrogable hasta por 60 días más (art. 342°.1). En los casos complejos, entiéndase aquéllos que reclaman la actuación de muchos actos de investigación” (p.33).En ese sentido el plazo efectivamente establecida por el autor es de acuerdo a otro, que Asimismo refirió Vasquez (2020) refirió también que: “El significado desde una perspectiva axiológica de la norma, conforme al numeral 1 del art. 342 del NCPP, es que el objeto de la investigación preparatoria debe ser culminada dentro del plazo establecido por ley” (p.45).En lo que menciona también la solicitud de la prórroga del plazo y la emisión de una disposición en la cual debe señalar la conclusión de la investigación preparatoria.

Así mismo señala Caro (2020) que afirma que la corte suprema ha definido el límite temporal máximo de las diligencias preliminares fijado en un plazo de 120 días no otorgando la posibilidad de que dicho plazo este sujeto a prórroga indicada por los

autores señalados al comienzo.

Así mismo, se tiene entendido que si existió sostenimiento en cuanto al plazo ya que efectivamente ambos autores mencionan la misma cantidad de días en las cuales se les considera para que se de en aplicación la etapa de investigación preparatoria en la cual también tenemos como resultado según la tabla que arroja la existencia de igualdad en conceptos en cuanto al resultado 1 y el resultado 2 y se cumplió todo el proceso en relación con la formalidad que requirió la ley, a pesar de que surge una idea muy diferente la cual es señalada por Caro.

En conclusión, se tiene bien comprendido en el proceso judicial la aplicación de la correcta formalidad de acuerdo a las normas procesales establecidas en el código penal sobre el cumplimiento de plazo que se tiene en cuenta en la actualidad gracias a la determinación de autoridades competentes que señalan la fecha pertinente que llegaron a establecer.

2. Identificar la claridad de las resoluciones, del proceso sobre falsedad ideológica

De acuerdo a lo establecido en el presente objetivo podemos aclarar algunos puntos de vista relacionados a nuestro tema, ya que efectivamente en este objetivo habla la claridad en cuanto a las resoluciones la cual con ayuda de algunos autores definiremos tanto en la etapa de investigación, etapa intermedia y finalizando con el juicio oral, comencemos con algunos autores.

Según Benites (2008) que nos menciona sobre los perjuicios como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental dentro de ello hace referencia que: “Esta figura de falsedad de uso solo puede cometerse mediante la conducta típica dolosa, directa o de segundo grado como en la primera hipótesis de la falsificación

documental ya que la noción misma de falsedad supone la exigencia de una carga subjetiva”(p.218).Por ello se considera que la falsedad en cuanto al documento se aplica en la típica conducta dolosa por ello considera que el dolo debe de abarcar todo los elementos objetivos en cuanto a usar el documento teniendo el conocimiento de que ese documento es falso así mismo afirmó Aparicio(2011) en cuanto en a la aclaración hace mención que: “quien refiere que el sujeto activo debe actuar con la conciencia y voluntad de usar un documento como si fuera legítimo” (p.203). En la cual indica que dicha posibilidad debe tener también un origen y causa directa en cuanto al uso de documento conectado en a la acción de la falsedad prevista según afirmado por él en cuanto a su investigación, como señaló.

Mientras que Montero (2016) manifestó que en ella se aplica la teoría del injusto haciendo referencia que: “El injusto penal, independientemente de que conforme al principio de legalidad se ajuste a la unidad del ordenamiento jurídico, se diferencia por el mayor grado de intervención estatal” (p.6).Es decir lo que podemos afirmar es que lo injusto al igual que restos de las categoría y conceptos del derecho penal se ha realizado cambios y con ello se da a conocer la acción típica y antijurídica o también se podría mencionar que hace referencia a la característica de una actitud injusta y esto sea comisivo, omisivo.

El resultado final del segundo objetivo específico sobre la claridad de resoluciones en cuanto a categoría 1 y categoría 2 se presencia la existencia de una similitud en cuanto al mencionar el concepto del primer artículo mencionado dentro de ello que habla específicamente sobre los requerimientos acusatorios por los delitos cometidos según los artículos señalados en la etapa de investigación preparatoria pero también existe una diferencia al carecer de información doctrinaria solicitada en la

categoría 2 dentro del documento investigado, en cuanto a la etapa intermedia del mismo objetivo específico se logra demostrar que existe similitud y diferencia en cuanto a la categoría 1 y en la categoría 2 efectivamente al mencionar la claridad de resoluciones y al hacer mención la ocupación de actuaciones y tramites que citen a órganos jurisdiccionales y la señalación de dicha posibilidad como origen o causa directa como acción de falsedad prevista el perjuicio, y por último en la etapa de juicio oral no se encontró dentro de ello similitud ni diferencia por falta de bases sustantivas dentro del documento estudiado pero si la presencia de bases teóricas procesales que nos habla de auto citación en un juicio ya que el proceso en sí, el manejo y la acción ha sido correspondida y clara ya que se analizó el pronunciamiento de las partes y la aclaración de las medidas a considerar.

La conclusión de esta situación se da en cuanto al delito mencionado al ser señalado por los autores que indiqué cada uno con su forma de expresarse y según lo que ellos lo consideren a la falsedad ideológica pero también podemos aclarar que esta falsedad es algo que en la actualidad se ve con más continuidad por el simple hecho de que ya no es algo extraño hablar justamente de este tema (Conclusión del Pleno).

3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso sobre la falsedad ideológica

En mi punto de vista puedo agregar que la norma se aplica ejerciendo acto judicial ya que él que tiene la potestad de estudiar los medios probatorios presentada por las partes es el juez de igual manera para ver y resolver el conflicto entre las partes en cuanto al documento estudiado me pareció reconocer que la ejecución del juez realizado fue lo correcto efectivamente según las pruebas presentadas entre las partes de quien tuvo más valor sus pruebas fue de la parte agraviado, así mismo dentro de

todo el proceso en lo que respecta a las condiciones que garantizan el debido proceso en el tercer objetivo por ello considere dentro de ello a alguno de los autores que me pudieron aclarar acerca del tema.

El autor a favor Ríos (2015) que según su investigación considera que: “En los inicios del tratamiento de la falsificación, esta era colocada en un mismo plano junto a la estafa, lo que originó cierta confusión entre ambos delitos” (p.200). Pues entre el delito mencionado y el delito de estafa antiguamente se les consideraba iguales, pero en la actualidad ya diferenciamos a cada uno ya que es un tema distinto por ello volvemos a incidir que esta práctica es delito de engaño, la cual encierra, por así decirlo un ejercicio fenomenológico. Esta falsedad no se puede comprenderse sin una relación establecida con la verdad.

Y por otro lado Sánchez (2019) hace mención su idea en contra la cual en su tesis doctoral hace referencia que “El delito de falsedad es necesaria la incidencia de dos sujetos el activo quien realiza la acción delictiva y el pasivo el que sufre” (p.5).Entonces tomando lo mencionado por Sánchez podemos sostener que dentro de este delito de falsedad ideológica existen dos sujetos, y que cada una de ellas cumple un rol fundamental por ello basándonos en la actualidad podemos afirmar que dicho delito es de suma importancia, ya que a escasos denuncias y por falta de órganos reguladores capaces de poner un límite va incrementado tal delito, y a la vez genera impunidad en aquellos que lo realizan de manera dolosa.

Así mismo Estiarte (1998) hace mención en su comentario: “Que tiene como conducta atípica al que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero. Mientras que el artículo 428° menciona que el que inserta o hace insertar en instrumento público declaraciones falsas concernientes” (p.23). Ya en estos artículos

nos da a entender sobre que trata este concepto jurídico. Para nuestra legislación es aquella conducta o acción irregular que da como origen el adulterar un documento en su totalidad o parte de ella.

En ello el resultado final en cuanto al tercer objetivo específico que hace mención de condiciones que garantizan el debido proceso sobre la falsedad ideológica.

a) En cuanto al resultado de la etapa de investigación preparatoria del tercer objetivo no existe una similitud en cuanto a la solicitud del imputado pero no existe diferencia en cuanto a ambas categorías. b) El resultado en cuanto en la etapa intermedia del presente objetivo de igual manera que la primera no se encontró ni similitud ni diferencia por el simple hecho de que también carece de bases sustantivas. c) Respecto al tercer punto como resultado final se tuvo En cuanto al resultado de la etapa de juicio oral del tercer objetivo no se encontró ninguna similitud ni diferencia por el simple hecho de que carece de bases sustantivas que se pudieron haber agregado a la categoría 2 si se hubiera reconocido.

4. Identificar cual es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso sobre falsedad ideológica

La congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso pertenece al cuarto objetivo de esta investigación en la cual se plantearon diferentes preguntas respecto a la congruencia de las pretensiones y las pruebas que existe en el proceso de estudio detallándose cada parte del proceso mediante el ítems planteado efectivamente para conocer si efectivamente se cumple o no algunas de las investigaciones obtenidas dentro del expediente, se pudo agregar algunos puntos en las cuales justamente señalan algunos autores sobre el tema mencionado en esta etapa de la investigación. Autor a favor Según Rojas (2017) señala en su trabajo que: “Las

falsedades ideológicas atentan contra la veracidad de los documentos, provocando una falta de correspondencia entre lo que se declara y lo que figura en el documento” (p.393).

Entonces según lo planteado por Rojas podemos decir que la falsedad ideológica se presenta en un centro de trabajo público como algo real pero modificado de manera negativa, ya que la información que posee dicho documento es falsa, no olvidemos recalcar que está correctamente autorizado así mismo hace referencia Dupuy (2016) la cual en su manifestación indica: “El termino de falsedad está más bien referido a la creación total o parcial de un documento falso y la falsificación para la alteración de un documento verdadero” (p.123).En conclusión lo que trata de mencionar el autor de este trabajo, es que la falsificación es referida en su totalidad o parcial ante un documento verdadero para que esto contenga hechos falso, es decir cambiar contenido real por uno falso, y dentro de ello también menciona que es la aplicación de un acto que expone contenidos no verdaderas teniendo en claro que lo expuesto no es real.

De igual manera Para Cansaya citado por Melón (2016) señala que la jurisdicción es “el poder genérico de administrar justicia, cuya función exclusivamente corresponde al estado. Además, que es el acto jurisdiccional o el acto de resolver los conflictos con la justicia” (p. 17). Tal como mencione en la parte superior Cansaya nos dice que la jurisdicción es un poder para disponer justicia pero que este poder es ejercido exclusivamente por el estado por lo tanto quien tiene la potestad de solucionar o ejercer la obligación de cumplimiento de derecho es el estado, pero también tiene una determinación por el juez.

El resultado de la investigación respecto al cuarto objetivo específico en cuanto

en la etapa de investigación preparatoria con la comparación de la primera categoría que se trató sobre la oralidad y registro el acta y, en su caso, la grabación demostrará el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo

establecido en código procesal penal y la aplicación del ítems que si resultado que cumplía de igual manera se aplicó la categoría 2 que si pudimos encontrar en nuestro documento de estudio y con la comparación de ambos tuvimos el resultado final de que no existe similitud pero si existe diferencia en cuanto a lo que menciona la categoría 1 y la categoría 2 en sus conceptos que son diferentes, y en la etapa intermedia se trató en cuanto a la categoría uno sobre por una autoridad competente a pesar de que no son verdaderas en contenido escrito dentro. Así

los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia, y en su discusión menciona que concederá la palabra a las partes por el tiempo que fije el juez, y a la vez se encontró la categoría 2 que habla sobre el efecto en la doctrina la cual se declara saneado el requerimiento acusatorio y los medios probatorios las cuales serán admitidos los que fueron ofrecidos en la audiencia teniendo entonces claro el resultado final se obtuvo que existe similitud en la categoría 1 y en la categoría 2 al mencionar la continuidad del proceso que se da después de la etapa de investigación preparatoria, y por último en el juicio oral se mencionó la ejecución de penas, en caso de que la pena sea privativa de libertad los órganos competentes se acompañará copia autentica de la sentencia en el código procesal penal, en lo que algunos y como resultado final se presencié la similitud en cuanto a la categoría 1 la categoría 2 cuando mencionan el concepto que realiza en la parte resolutive sobre la culpabilidad del investigado en la etapa de investigación en la parte de juicio oral y también existe diferencia en cuanto a

la categoría 1 que menciona las penas que debe cumplir el imputado según lo que señala el código procesal mientras que la categoría 2 de bases sustantivas hace referencia a otro tema.

VI. CONCLUSIONES

General: Facilitar una nueva estrategia relacionada al delito de falsedad ideológica para agilizar y precisar los tramites en cuanto al delito cometido con fines de procedimientos legales de forma rápida y precisa, así mismo mayor capacidad para los magistrados y conocedor de las leyes en cuanto a la aplicación de la pena relacionada a la falsedad ideológica.

Respecto a identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.

En conclusión, se tiene comprendido que el proceso judicial, a toda correcta formalidad de acuerdo a la norma procesal, por el cumplimiento de los plazos que han sido determinados por la autoridad competente que ha pronunciado en una fecha pertinente que se llegó a pronunciar. Asimismo, se tiene entendido que hubo sostenimiento, en cuanto a la aplicación de plazo en la cual se señala número de días donde la denunciada se tenía que hacer presente al día correspondiente en la etapa de investigación preparatoria.

En la parte de identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Se finalizó que dicho proceso judicial arraigado al tema falsedad ideológica, especificó la denunciada que la pena es injusta por considerarse inocente, pues se obtuvo lo correcto por derecho y ley a favor del denunciante. Porque la petición conforme indica la norma penal, dando así la denunciada cometió el delito señalado

siendo considerada funcionaria pública quien laboraba para el estado, muy aparte a su beneficio por la cual es juzgada según lo establecido en el código penal peruano.

En la parte de identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. Es importante agregar que la norma actúa alimentándose en un acto judicial, porque el juez en el juzgado dio a pronunciarse que se apersona la persona, que ha sido afectada en la denuncia, es por eso que el juez tiene toda la potestad de estudiar los medios de pruebas presentadas por la otra parte, para decidir y resolver la controversia jurídica el juez debe de estar preparado para solucionar casos que dependen de él, la cual es claro en este proceso. Por último, debo indicar que se adecuó se adecuó de manera correcta, n el cual el juez dio el ordenamiento para dar conclusión un proceso con exactitud.

En la parte de determinar cuál es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso judicial en estudio. Después de todo lo que se tiene en este proceso es que la falsificación es referida en su totalidad o parcial ante un documento verdadero para que esto contenga hechos falsos, es decir cambiar contenido real por uno falso, y dentro de ello también menciona que es la aplicación de un acto que expone contenidos no verdaderos teniendo en claro que lo expuesto no es real, cabe destacar que por ello presentaron cada una de las partes pruebas que demuestre la verdad de los hechos.

6.1 Recomendaciones

- 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.** Se dio a recomendar que todo proceso tenga relación con la formalidad que requirió la ley, por un lado, cerca de mi apreciación lo que se tiene entendido es el claro cumplimiento de expuesto por la ley en citar tanto al denunciante y denunciado para la solución del hecho.
- 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.**

Generalmente se detalló que la parte denunciante obtuvo todo el derecho de plantear en el proceso lo que requiera conveniente por tal razón se recomienda hacer de uso a su favor y aclarar los hechos sucedidos, tal como se afirma en este proceso ya que la denunciante señaló a la imputada de ser culpable de cometer el delito señalado a pesar de laborar en beneficio del estado, que en vez de beneficiar a la sociedad como representante de ello, se llegó a beneficiar sola por medio de sus acciones.

3. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. De lo anterior, se puede concluir con una recomendación de recalcar que la falsedad ideológica es cuando se hace uso de falsas declaraciones en un documento público, como si fueran verdaderos con la finalidad de emplearlo donde los hechos deben probarse con el documento como si fueran ciertas, en la cual se debe de tener cuidado ya que las penas serán aplicadas para aquel que cometa y que según la jurisdicción quien tiene el poder de disponer justicia es el estado por lo tanto quien tiene la potestad de solucionar o ejercer la obligación de cumplimiento de derecho es el estado, pero también tiene una determinación por el juez.

4. Determinar cuál es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso judicial en estudio. En el aspecto mundial se ha verificado que muchas naciones no dan mucha importancia este delito de falsedad ideológica que sin duda alguna es el delito más cometido, o por lo menos lo es en Perú, por tal circunstancia se recomienda que se tenga en cuenta los hechos y que la pena sea aplicada como tal por ser de razón para disminuir tantos casos indignantes como el que se señala.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ancajima, K. I. (2016). *Falsificación de documentos públicos y falsedad ideológica*. Piura Perú.p.55
- Aparicio, M. F. (2013). *Delitos contra la fe pública*. Lima-Perú: San Marcos de Aníbal Jesús Paredes Galván.
- Arenas, L. (2018). *En qué momento se consume el delito de falsedad documental*. *Documental: Legis-pe*. Recuperado el 23 de setiembre de 2020.
- Bacigalupo, E. (2007). Falsedad ideológica y deber de veracidad. Barcelona: Marcial Pons. Pag (23).
- Bacre, L. (1986). *El proceso*. Lima
- Benites, S. E. (2008). *Concepto de la falsedad ideológica*. Trujillo. Burgos
- M. V. (2002). *Clases de competencia*. Lima.
- Benites, S. U. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*. Lima. (p.218).
- Cabanellas, G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heleaste.
- Calderón, L. G. (2018). *La competencia como concepto general*. Huaraz- Perú.
- Caro, J. C. (15 de abril de 2020). *La ley ángulo legal de noticia*. Recuperado el 30 de Setiembre de 2020, de <https://laley.pe/art/9562/el-control-de-plazos-en-el-proceso-penal-herramienta>.
- Carranza, V. A. (01 de octubre de 2019). *Legis. Pe*. Obtenido de <https://legis.pe/tipo-penal-falsedad-ideologica-codigo-penal-peruano>
- Calle R.M. (1995). *La Falsedad Documental Inocua en la Jurisprudencia Española*.

- Canlla, P. L. (12 de octubre de 2019). *La falsedad en la antigüedad*. Recuperado el 22 de setiembre de 2020.
- Cordova, B. G. (2017). *Declaración en procedimiento administrativo y falsedad ideológica*. Sullana-Perú.p.77.
- Cuya, O. (12 de 10 de 2016). *Evam* . Obtenido de <https://www.evam-peru.com/blog/la-matriz-de-consistencia-lógica>
- Dalbora, J. L. (2017). Teoría funcionalista de la falsedad documental. *Revista de Estudios de la Justicia*, 183 - 187.
- David, M. D. (2014). *Descripción legal del delito de falsedad ideológica*. Huaraz-Perú.p.56.
- Donna, E. A. (11 de Julio de 2004). Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110507_03.pdf
- f justicia, M. d. (01 de Mayo de 2016). Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/Codigopenal.pdf
- Driessnack, M. (2007). *Diseño de investigación no experimental*. Santa fe. Estiarte, C.
- V. (1998). *La falsedad documental: análisis jurídico-penal*. España: Universidad de Lleida.
- Dupuy, M. I. (2016). *Delito de falsedad en el código penal*. caracas: Vadell Hermanos Editores, C.A.
- Estiarte, C. V. (2017). Falsedad documental Análisis jurídico penal- Lérida, España. (p.459).

- Falcón, R. T. (12 de marzo de 1986). *La competencia relativa*. Recuperado el 23 de octubre de 2019
- Feijoo B. J. (2002). *Imputación Objetiva en Derecho Penal*. Lima: Grijley.p.12.
- Jakobs,
G. (2000). *Sociedad, Norma y Persona en una Teoría de un Derecho Penal Funcional*. Lima: Palestra.p.85
- Hurtado, M. P. (2019). *Manual de investigación del proceso penal común*. Lima: Horst Schönbohm. (p.33)
- Kluwer, W. (2000). *El proceso penal*. Trujillo.
- Lizarzaburu, W. C. (09 de 10 de 2010). *Magister S.A.C*. Obtenido de <http://magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Mamani, H. F. (2000). *Falsedad Ideologica a partir de la teoria de los roles sociales*.Chile: Juridica.p. 4.
- Maraza, W. A. (2018). *Falsedad ideológica*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Juliaca, Perú. (p.34)
- Martínez, M. E. (2018). *Falsedad ideológica en documentos privados*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Cañete, Perú. (p.57).
- Medina, M. I. (2012). *Método de investigación mixta*. Lima. Oliú, A. A. (22 de 08 de 2008). *La prueba en sentido común y jurídico*. Palermo
- Mercado, A. B. (2018). *Delito de abuso a la autoridad y falsedad ideológica*. Lima-Perú.p.7
- Ochoa, F. B. (2017). *Falsedad ideológica en documentos privados*. Bogotá: Universidad del Rosario. pág. (82).

- Oliú, A. A. (22 de 08 de 2008). *La prueba en sentido común y jurídico*. Palermo.
- Requena, C. N. (2014). *Falsedad ideológica como delito de peligro*. Lima.
- Raffino, M. E. (26 de mayo de 2020). *conceptos jurídicos*. Recuperado el 18 de junio de 2020, de <https://concepto.de/poder>.
- Requena, C. N. (2014). *Falsedad ideológica como delito de peligro*. Lima.
- Rio, G. D., & Flavio. (2007). *Delitos contra la Fe Pública*. Lima: Ediciones Legales Editorial San Marcos.p.18.
- Rocco, U. (2002): *Derecho Procesal Civil*. Ciudad de México: Editorial Jurídica Universitaria, 496 pp.
- Rodriguez, E. B. (2011). *La falsedad ideológica en la actualidad*. San Miguel- centro América
- Rojas, L. E. (2017). *Modelos de regulación de los delitos de falsedad*. Santiago: Polít. crim.
- Ruiz, L. M. (29 de 09 de 2008). *Definición de puntos controvertidos*. Obtenido de <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/09/fijacin-de-puntoscontrovertidos.html>.
- Sánchez, E. Y. (2019). *Delito peculado doloso falsedad ideologica* (Tesis de pregrado).Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Juliaca,Perú. (p.5).
- Shuttleworth, M. (17 de 01 de 2009). *Estudio trasversal*. Obtenido de <https://explorable.com/es/estudio-transversal> Madrid: Universidad Complutense de Madrid
- Torres, I. G. (2013). *Concepto de falsedad Ideológica* (Segunda ed.). Perú- Lima: San Marcos.p.7

Vasquez, Y. C. (2020). *El plazo para que el fiscal concluya con su investigación.*

Lima. (p.45)

Villoro, L. (2007). El concepto de ideología. Picacho Ajusco- México: Fondo de

cultura económica. pág. (15).

ANEXOS

Anexo1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X	X											
5	Mejora del marco teórico						X	X									
6	Redacción de la revisión de la literatura.						X	X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)						X	X									
8	Ejecución de la metodología						X	X	X	X							
9	Resultados de la investigación								X	X							
10	Conclusiones y recomendaciones								X	X	X	X					
11	Redacción del pre informe de Investigación.										X	X					
12	Reacción del informe final										X	X	X	X			
13	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación											X	X	X			
14	Presentación de ponencia en eventos científicos												X	X	X	X	
15	Redacción de artículo científico														X	X	

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Anexo2: Presupuesto

Anexo3: Instrumento de Recolección de Datos

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N° 01

Guía de análisis documental

Documentos en análisis: EXPEDIENTE N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ, 2019

Tabla 3 Instrumento de recolección de datos 01

Objetivo Especifico	Actuación procesal	Indicador/Ítem	Evidencia
Identificar el cumplimiento de plazos, en el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01	Etapa Investigación preparatoria	Conforme al artículo 342 inciso 1y 2 del código procesal penal que tiene como plazo 120 días naturales y 60 días de prologa del plazo.	Se evidencia en el documento fojas o folio 20 el cumplimiento del plazo
		Conforme al Art. 135° del código procesal penal, - Requerimientos del Fiscal, Los requerimientos que el Fiscal formula al Juez de la Investigación Preparatoria deben acompañarse con el expediente original o con las copias certificadas correspondientes, según la investigación esté concluida o no, o en todo caso si la remisión del expediente original no producirá retraso grave o perjuicio a las partes y a la investigación	
	Etapa intermedia	Conforme al artículo 350 del código procesal penal estable plazo 10 días para notificar la acusación a los demás sujetos procesales	Se evidencia en el documento de fojas 50(cincuenta) el cumplimiento de plazo establecido.
	Juicio Oral Apelación	código procesal penal de conformidad con el numeral 1 del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa. De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del numeral 1) del artículo 414° del código procesal penal el plazo para interponer la apelación contra la sentencia es de 5 días.	En el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0. De folio 18 (Dieciocho) efectivamente si se cumple el plazo. En el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0. De folio 99 (noventa y nueve) efectivamente si se cumple el plazo.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N° 02

Guía de análisis documental

Documentos en análisis: EXPEDIENTE N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ, 2019

Tabla 4 Instrumento de recolección de datos 02

Objetivo Especifico	Actuación procesal	Indicador/Item	Evidencia
Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.	Etapa intermedia Resoluciones	Conforme al artículo 428° de código penal de documento falso, artículo 428° falsedad ideológica y falsedad genérica artículo 438° requerimiento acusatorio por los delitos cometidos. Conforme al artículo 18° y 19° del código procesal penal según el cuaderno de la etapa intermedia se ocupa de actuaciones y trámites y resoluciones que citen a los órganos jurisdiccionales.	Se evidencia la claridad de la resolución a finales de fojas 30-31(treinta-treinta y uno) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0. Se evidencia la claridad de la resolución a fojas o folio 49 (cuarenta y nueve) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-0.
	Juicio oral	Conforme al artículo 136° del código procesal penal en su inciso 1 sobre Una vez que se dicta el auto de citación a juicio, el Juez Penal ordenará formar el respectivo Expediente Judicial. En este Expediente se anexarán a),b),c),d),e),f).	Se evidencia la claridad de la resolución a fojas o folio 59 (cincuenta y nueve) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N° 03

Guía de análisis documental

Documentos en análisis: EXPEDIENTE N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01, DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ, 2019

Tabla 5 Instrumento de recolección de datos 03

Objetivo Especifico	Actuación procesal	Indicador/Ítem	Evidencia
	Etapa Investigación preparatoria	Conforme artículo 3° y 336° inciso 3 del código procesal penal téngase presente la comunicación fiscal sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3° de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.	Se puede evidenciar en el documento las condiciones que garantizan el debido proceso en fojas o folio 14 sobre la condición que garantiza el debido proceso.
Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	Etapa intermedia	Conforme al artículo 349° del código procesal penal, se procede a formular el requerimiento acusatorio que será debidamente motivada según lo que requiera señala en sus incisos.	Se evidencia la condición que garantiza el debido proceso en el folio 30(treinta) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01
	Juicio Oral Apelación	Conforme al Art. 396° numeral 2 del código procesal penal, Lectura de la sentencia, inciso 1 (El Juez Penal, Unipersonal o Colegiado, según el caso, se constituirá nuevamente en la Sala de Audiencias, después de ser convocadas verbalmente las partes, y la sentencia será leída ante quienes comparezcan) e inciso 3 (La sentencia quedará notificada con su lectura integral en audiencia pública. Las partes inmediatamente recibirán copia de ella).	Se evidencia la condición que garantiza el debido proceso en folio 189(ciento ochenta y nueve) del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS N° 04

Guía de análisis documental

Documentos en análisis: EXPEDIENTE N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01, DEL

DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE, PERÚ, 2019

Objetivo Especifico	Actuación procesal	Indicador/Ítem	Evidencia
Determinar cuál es la congruencia de las pretensiones y las pruebas en el proceso sobre falsedad ideológica.	Etapa Investigación preparatoria	Conforme al artículo 361° inciso 2 y artículo 26° del código procesal penal sobre oralidad y registro (El acta y, en su caso, la grabación demostrará el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo. Rige a este efecto el artículo 121° del presente Código).	Se evidencia la congruencia de las pretensiones en fojas 49(cuarenta y nueve) en el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01
	Etapa intermedia	Conforme al inciso 362° indecentes, Los incidentes promovidos en el transcurso de la audiencia serán tratados en un solo acto y se resolverán inmediatamente. En su discusión se concederá la palabra a las partes, por el tiempo que fije el Juez Penal, a fin de que se pronuncien sobre su mérito, conforme al código procesal penal. Conforme al artículo 155°.- actividad probatoria conforme al código procesal penal la cual indica (La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código).	Se evidencia la congruencia de las pretensiones en fojas o folio 4y 7(cuatro y siete) en el expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01

Juicio Oral
Apelación

Conforme al artículo 566° ejecución de las penas inciso 1. Si la pena es privativa de libertad, la Fiscalía de la Nación en coordinación con el Ministerio de Justicia, comunicarán a la Corte Penal Internacional el establecimiento penal de cumplimiento de la pena. Se acompañará copia autenticada de la sentencia, del código procesal penal

Se evidencia la claridad de la resolución en el folio del expediente N° 1641-2016-41-03-0805-JR-PE-01

Anexo4: Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE N° : 01641-2016-41-0801-JR-PE-01
JUEZ : ██████████
ESP. DE CAUSAS : ██████████
PROCESO : COMÚN
DELITO : CONTRA LA FE PUBLICA – FALSEDAD IDEOLOGICA Y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO
ACUSADA : ██████████
AGRAVIADO : EL ESTADO

RESOLUCIÓN NUMERO OCHO

SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ

**Cañete, veintinueve de Noviembre
Del año Dos Mil Diecisiete.-**

VISTOS y OÍDOS:

El presente proceso penal, lo actuado en las sucesivas audiencias de juicio oral llevadas a cabo en las Salas de Audiencias del Modulo Penal de esta Corte Superior, Visto el Cuaderno de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final:

I.- PARTE EXPOSITIVA:

1. IDENTIFICACION DE LA ACUSADA:

██████████, ██████████, identificada con DNI ██████████, nacida en Arequipa, el día 30 de mayo de 1985, con instrucción superior, soltera, hija de ██████████, servidora pública, labora en el Ministerio Público, con un ingreso de S/ 2,900.00 soles mensuales, tiene un hijo, domiciliada en el ██████████ ██████████ Urbanización Casuarinas, ██████████ Cañete. RASGOS FISICOS: Mide 1.50 cmts, pesa 58 kilos aproximadamente, contextura regular, tez trigueña, cabellos negros lacios, nariz recta, labios delgados, refiere que no registra antecedentes.

2. DE LA PARTE AGRAVIADA Y ACTOR CIVIL:

Según el auto de Enjuiciamiento el Ministerio Público, representado por la Procuraduría Pública respectiva, con domicilio en la ██████████ ██████████, no aparece que se haya constituido en Actor Civil, por lo que la acción civil fue ejercida por el Representante del Ministerio Público.

3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución número Diez del 13 de septiembre último. Mediante resolución número Uno de fecha 25 de septiembre del año en curso éste órgano jurisdiccional dictó Auto de Citación a Juicio Oral, instalándose válidamente el Juicio en la sesión del día 06 de noviembre del año en curso (Acta Índice de fojas 32/34).

Se escucharon los alegatos de apertura de cada parte, la acusada no admitió su responsabilidad en los delitos, inicialmente no accedió a prestar declaración, en el transcurso de los debates

debidamente asesorada solicitó declarar, se escucharon los alegatos de clausura y defensa material de la acusada.

En el desarrollo del juicio, el Juzgado Penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 356° al 403°) y demás normas pertinentes, considerándose en ese sentido los Principios de Oralidad, Publicidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria; los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad física del Juez, la presencia obligatoria del abogado, acusada y representante del Ministerio Público.

El juzgamiento se ha producido sobre la base de la acusación y con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

4. PRETENSIÓN PUNITIVA:

Con la Acusación Fiscal, el Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, mediante la atribución de los hechos, calificación Jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

4.1. TEORÍA DEL CASO DEL MINISTERIO PÚBLICO.-

El Fiscal señaló que en el presente Juicio Oral, serán objeto de debate dos hechos; el primer hecho que se le imputa a la acusada [REDACTED] es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el que adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016; asimismo adjuntó Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificas de la Fiscal Provincial Penal [REDACTED], por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Público Falso. Respecto al segundo hecho que se le imputa, es haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete los siguientes documentos el Oficio N° 253-

2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016, asimismo tres formatos de autorización de trabajo en sobretiempo de fecha 31 de mayo 2016, 01 de junio 2016 y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la Fiscal Penal de Cañete [REDACTED] y eran documentos que necesitaba la acusada para indicar que se había presentado un error involuntario en relación al Oficio N° 222-2016- MP del 14 de junio 2016, por este hecho se le imputa el delito de Uso de Documento publico falso, alternativamente por estos delitos el Ministerio Publico postula por el delito de Falsedad Genérica; el Fiscal hizo referencia a sus medios de prueba, solicitó la imposición de una pena en Concurso Real, el pago de Días Multa y una Reparación Civil a favor del Estado. Aclarando que en caso del delito de Falsedad Genérica la pena solicitada es de Dos años de pena privativa de libertad y en Concurso Real seria de Cuatro años.

4.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA.-

Los delitos atribuidos se encuentran tipificados en nuestra norma sustantiva como delito de FALSEDAD IDEOLOGICA ilícito previsto en el artículo 428° y delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO tipificado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal.

4.3. PETICIÓN DE PENA y MONTO DE LA REPARACION

CIVIL.- El Ministerio Público solicitó por ello, se le imponga a la acusada [REDACTED] por el Primer Hecho (Falsedad Ideológica) Tres Años y CIENTO OCHENTA DIAS MULTA (Uso de Documento publico Falso) Dos Años y Seis Meses y Treinta Días Multa; por el segundo hecho: (Uso de Documento Publico Falso) Dos años y Seis Meses y TREINTA DIAS MULTA; tratándose de un Concurso Real de delitos la pena seria de OCHO AÑOS privativa de libertad y DOSCIENTOS CUARENTA DIAS MULTA, aclaró que en relación a los días multa son a razón de S/ 102.9 diarios y el 25% hacen un total de S/ 6,174.00 soles; solicitó además el pago de S/ 1,200.00 soles de Reparación Civil a razón de S/ 350.00 soles por el delito de Falsedad Ideológica, S/ 350.00 soles por Uso de Documento Publico Falso y S/ 500.00 soles por el segundo hecho Uso de Documento Publico Falso.

5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

5.1. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA:

Por su parte el abogado defensor de la acusada sostuvo que se le imputa a su defendida dos tipos penales, respecto al primer hecho el Ministerio Público no podrá acreditar que su defendida intencionalmente ha alterado la verdad, tampoco podrá acreditar que ha ocasionado perjuicio a un tercero, el tipo penal que se ha hecho referencia de Falsedad Genérica se excluye por ser subsidiario, de manera configurativa dos tipos en un solo hecho, conforme se va advertir; con relación al segundo hecho, Uso de Documentos Falsos, la defensa será clara al momento de evaluar la idoneidad de los documentos y si estos surten efectos para acreditar este contexto, el modo específico del tipo penal, de las mismas pruebas se va a establecer que estos documentos ninguno cubren las expectativas para establecer que ha cometido estos delitos, de otro lado se acreditará que los documentos son ciertos, en razón al perito de parte Aníbal [REDACTED] [REDACTED] quien ha elaborado un Peritaje para establecer que la firma corresponde a la agraviada [REDACTED] [REDACTED] con la basta documentación, a diferencia a los documentos presentados por el Ministerio Público, también se debe diferenciar entre un peritaje de firma y un peritaje de grafías y que todo esto obedece a una enemistad declarada por la dirigencia que su defendida maneja a nivel nacional con el Fiscal [REDACTED] conforme a los documentos que acreditarán este hecho y con los documentos ya admitidos, por lo que solicita sea absuelta.

5.2. POSICIÓN DE LA ACUSADA:

Se le informó de sus derechos y luego se le preguntó si admitía ser autora de los delitos materia de acusación, quien previa consulta con su abogado manifestó que se declaraba inocente. Asimismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se le preguntó si prestaría declaración, inicialmente dijo que haría uso a su derecho a guardar silencio; posteriormente y en plenos debates accedió a declarar. **DECLARACION DE LA ACUSADA [REDACTED]** Y El Fiscal dijo que no formularia preguntas. Interrogada por su abogado

defensor señaló que trabaja como asistente administrativa en el Ministerio Público cuando se inició el proceso trabajó en apoyo de la Primera Fiscalía Penal con la Leño. Tiene estudios superiores cursa una Maestría. La fecha exacta de la incidencia sobre un error involuntario al solicitar una compensación fue 02, 03 y 08 de junio 2016, que se subsanó las fechas con el Oficio 253-2016. En esas fechas se encontraban de Turno Fiscal, podían quedarse hasta la amanecida, hasta las 11.00 o 12.00 según el Reglamento Interno de Trabajo su labor culmina a las 4.45 y puede solicitar las compensaciones para tomarlo con otras fechas, fue toda la semana de turno y post turno, se confundió en la fecha, la documentación se hace en la fecha o puede hacerse mucho después en convenio con el jefe inmediato, se confundió pues trabajó el 31 de mayo, el 01 y 08 de junio hasta más de las 09.00 de la noche, por error puso los días 02 y 03 y el 08 se mantiene porque si había trabajado, cuando advierte el error lo subsana con el Oficio 253 consultando con su jefe inmediato y con administración cual y se consignan las fechas correlativas correctas. La Dra. [REDACTED] también corrigió, precisa que fueron corregidos de dos formas, en vez de poner [REDACTED] y 01 de junio y además dentro de los formatos lo hace fedatear con los agentes de vigilancia que certifican que trabajó en horas extras más de las 09 de la noche. El día 02 estuvo de descanso médico y día 03 trabajó pero no recuerda si hizo sobretiempo. A raíz de este incidente le abrieron un proceso administrativo, su jefe inmediato tuvo conocimiento y subsanaron el error, de manera extraoficial y pasando por encima del jefe Inmediato el Fiscal Adjunto [REDACTED] [REDACTED] remitió documentación a la Fiscalía coordinadora y cae en el Turno del Fiscal [REDACTED] con el cual ha tenido problemas de índole laboral por el cargo de dirigente que tiene desde el 2015 y 2016 y tuvo que quejarlo al Ministerio de Trabajo con copia al Control de la Magistratura, al Fiscal de la Nación y Control Interno hasta en otras tres oportunidades. Con respecto a las compensaciones por horas extras son de manera inmediata y con relación a las boletas la persona de hacer efectivo el pago la llama por teléfono o baja para pagarte. En este caso ella bajo a los tres días conforme lo dijo en esta Sala y le solicitó el registro de asistencia –tarjeta de asistencia- es ahí donde se percata que

el día 02 estuvo de descanso medico, a los tres días la señorita vuelve a bajar y le dice que no va a cobrar los días 02 y 03 y el día 08 si, por razón de tiempo tampoco presentó el registro del día 08, indicándole que le iba a pagar de su plata, vuelve con un Memorándum indicándole que el desistimiento tenia que ser por escrito, lo cual hizo. El procedimiento es llenar los formatos, pasa la documentación, la doctora la firma y llevan los documentos a administración, la doctora solo hace rubricas. En el proceso administrativo se ha enterado que han llamado a la doctora y a dicho que son sus firmas y concluyó con un archivo a su favor. Cuando subieron la subsanación el encargado le dijo que procedía. Como lo dijo el señor Arias hay errores que se pueden subsanar. Quiere aclarar que en la investigación se han vulnerado sus derechos como imputada no le han permitido defenderse, por el delito de uso de documento de la Fiscal [REDACTED], cuando le amplían la formalización de la investigación y le integran el delito de uso publico por firmas falsificadas le dan tácitamente una semana, la notifican, a los dos o tres días ella solicita copias del informe pericial para hacer su defensa, pero no le dan, reitera y después de tres días le dan copias, solicita la declaración de la doctora Vadillo, la ampliación de su declaración y una pericia de parte y ampliación de la pericia, pero al día siguiente que presenta su escrito concluyen la investigación, le dan prácticamente siete días para defenderse de este delito. La doctora firma cantidad de documentos, firma parada, sentada, en la ventana del carro. A presentado una pericia de parte con abundante documentación que concluye que si son las grafías de la doctora. A las preguntas aclaratoria del Juzgado dijo que si compensó los días 31 de mayo y 01 y el día 08 junio también.

- 6. ALEGATOS DE CIERRE: 6.1) DEL MINISTERIO PUBLICO.-** El Fiscal dijo que se acreditó la responsabilidad penal de la acusada [REDACTED] [REDACTED]n asistente administrativo del Ministerio Publico; en el primer hecho, en su condición de asistente administrativo tramitó y presentó el Oficio N° 222-2016 del 14 de junio 2016 al cual adjuntó tres Formatos de autorizaciones de trabajo de los días 03, 03 y 08 de junio 2016 los mismos que contienen la firma falsificada de [REDACTED] quien aparece suscribiendo como Fiscal Provincial Penal de Cañete con ello había configurando el delito de Uso

de Documento falso al haberse determinado mediante la pericia que la rubrica no le corresponde y con relación a las horas en sobretiempo que se indicaron en los formatos estas no se realizaron ya que la acusada el día 02 de junio 2016 la acusada no asistió a laborar, recordemos que tenia descanso medico; el día 03 de junio 2016 no registra horas de sobretiempo en la tarjeta de control de asistencia, habiendo consignado en el Formato respectivo hechos que no se habrían producido con lo cual se habría configurado el delito de Falsedad Ideológica, adicional a ello, la acusada en el Oficio habría presentado tres boletas de venta N° 0002-016154 del 02 de junio 2016, N° 0002-016167 del 03 de junio 2016 y N° 0002-016403 del 08 de junio 2016 por consumo de alimentos consignando hechos que no se han producido en la realidad, tal como lo señaló [REDACTED] en aquella oportunidad las boletas no se emitieron en esas fechas, cuando se hizo una verificación de las boletas con la matriz hay un desfase entre seis y nueve días; en relación al hecho uno la imputación no es que haya cobrado un dinero al Estado, sino que con hechos falsos consignado en determinados documentos a gestionado el pago de determinada cantidad de dinero; recordemos al Oficio madre N° 222 se le acompañan tres Formatos en sobre tiempo y tres boletas por consumos de alimentos, estos jamás fueron firmados por [REDACTED], tal como se ha acreditado con la Pericia, porque ella no estuvo laborando los días 02, 03 y 08 de junio y no podía hacerlo porque incurriría en responsabilidad administrativa por encontrarse de licencia; con relación al segundo hecho que la acusada haber usado, tramitado y presentado la acusada el Oficio N° 253-1°DCA-1°FPPCC-MP del 26 de julio 2016 con el que habría presentado una razón y providencia del 12 de julio 2016 con tres formatos de horario de trabajo en sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contienen firmas falsificadas de [REDACTED] que ingresaron al trafico jurídico en la administración publica, documentos que se tienen por cierto, por habrían sido firmados supuestamente por la magistrada, documentos que eran necesarios para argumentar un supuesto error por parte de la acusada, lo que se ha corroborado con los medios probatorio, declaraciones de [REDACTED] la acusada cada dos meses solicitaba, al verse descubierta trataron de tapar y quien lo uso fue la acusada, con el Informe 054-2016, Acta Fiscal, los Informe de Recursos Humanos, los Formatos del 02, 03 y 08, los segundos formatos también contenían firmas falsas de [REDACTED], se ha indicado que no existiría perjuicio a la administración, pero recurrimos a Recurso N° 2279-2014-Callao que como condición objetiva de punibilidad exige la sola potencialidad

del perjuicio que es uno de los fundamentos de la Casación Puno N° 1121-2016 fundamento que constituye Doctrina jurisprudencial; en cuanto al dolo, también se acreditó, se dice que hay animadversión nadie la obligó a tramitar documentos falsos, en la Casación N° 258-2011 se detalla que para el uso del documento falso, en este caso se ha presentado que la media firma o visación no le corresponde a la Fiscal, quien a nivel de la investigación preliminar nunca se acercó, por el delito de falsedad ideológica pide se le imponga Tres años y 180 días multa, también el delito de Uso de documento publico falso pide se le imponga Dos años y Seis meses, 30 días multa y S/ 700.00 soles de Reparación Civil; por el hecho dos por el delito de Uso de Documento Publico Falso Dos años y Seis Meses, 30 Días Multa y S/ 500.00 soles de Reparación Civil, por concurso Real solicita se le imponga Ocho años de pena privativa de libertad, 240 Días Multas S/ 6,174.00 soles.

6.2) ALEGATOS DE LA DEFENSA: El abogado defensor dijo que solicita su absolución, la verdad a medias a medias no es verdad, el primer hecho se señalan dos conductas ilícitas; en el análisis que se hace en sus alegatos hay un doble discurso, dice que hay uso de documento falso y falsedad genérica, el artículo 428 habla de falsedad ideológica, habla del que inserta o hace insertar, le ha puesto un énfasis sobresaliente al peritaje, la perito dijo que se le solicitó una comparación de firmas, no hubo la comparación de la doctora Elizabeth Vadillo, el Ministerio Publico proporcionó un grupo de rubricas para ser comparadas con otras, para el segundo hecho cambia solo el oficio pero en el segundo hecho es lo mismo, pero solo se tipifica el Uso de este documento, uno de los complementos del tipo penal, es el perjuicio que debió ser para la Doctora [REDACTED]; la Casación que se ha hecho leído dice que debe ser corroborado con otros como la declaración de [REDACTED] en ese despacho trabaja la doctora y su defendida; el Ministerio Publico no se preocupó en hacer una pericia de comparación; son medias verdades; el señor [REDACTED] Terrazos propietario del Restauran el Tambo precisó que conoce a su defendida y se le preguntó que las operaciones fueron reales, si se han producido en la realidad; los testigos [REDACTED], quienes han dicho que se producen omisiones y errores que se regularizan; no esta en juego si su defendida tiene otros pedidos; las otras veinte documentales que contienen el tramite que concluyó una decisión, el Ministerio Público no ha logrado acreditar y obtener prueba suficiente para lograr condenarla, por lo que debe ser absuelta. **6.3) DEFENSA MATERIAL DE LA ACUSADA:** La acusada sostuvo que es un tema personal, nunca ha tenido algún proceso administrativo todo

se ha generado por el Fiscal Cabrera, no ha falsificado y fue la doctora [REDACTED] que a firmado esos documentos.

- 7. MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO:** Determinar si la acusada [REDACTED] [REDACTED] N es o no Autora de los delitos de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, ilícitos penales previstos y sancionados en el artículo 438° y segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Publico, por lo que será en dicho sentido, en que este Juzgado Penal Unipersonal emitirá pronunciamiento.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y se citó a las partes para el día y hora de la fecha a fin de dar a conocer el resultado de la deliberación, diligencia a llevarse a cabo en una de las Salas de Audiencias del Modulo Penal de esta Corte, con las partes que asistan.

El establecimiento de la responsabilidad penal supone, en primer lugar la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación civil. En consecuencia se tiene:

PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL, DELITOS IMPUTADOS Y PENAS APLICABLES: Concretamente se le atribuye a la acusada [REDACTED] a titulo de Autora y en Concurso Real haber cometido los delitos contra la Fe Publica en su forma de FALSEDAD IDEOLOGICA y USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO; conforme a la tesis Fiscal sustentada en el acto oral, el primer hecho que se le imputa a la acusada es haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el qué adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y asimismo adjuntó Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas

falsificas de la Fiscal Provincial Penal [REDACTED] por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Publico Falso. El segundo hecho que se le imputa, es haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la Fiscal Penal de Cañete [REDACTED] y que eran documentos que necesitaba la acusada para indicar que se había presentado un error involuntario en relación al Oficio N° 222-2016- MP del 14 de junio 2016, por este hecho se le imputa el delito de Uso de Documento publico falso; por lo que habría incurrido en el primer hecho en los delitos de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Publico Falso y en segundo hecho delito de Uso de Documento Publico Falso, conductas descritas en el artículo 428° y el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; por lo que de encontrársele responsable se le aplicará la sanción penal, civil y consecuencias accesorias que correspondan y de no ser así, deberá de ser absuelta.

SEGUNDO: El delito de FALSEDAD IDEOLOGICA se encuentra tipificado en el artículo 428° del Código Penal que señala: “ El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días-multa.

El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas.

De otro lado el Delito contra la Fe Publica, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, conforme al segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal se configura cuando: “ (...). El que hace que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas. Las penas son no menor de Dos ni mayor de Diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público.

TERCERO: En el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA o ideal es la que recae sobre el contenido de un documento público, o sea, cuando en un documento autorizado por las autoridades legales y por funcionarios competentes, se hacen constar hechos que no son verdaderos. La falsedad ideológica se caracteriza por la violación de la obligación de declarar la verdad por parte del sujeto que redacta el documento. CREUS precisa que la falsedad ideológica –que algunos también llaman ‘histórica’- recae exclusivamente sobre el contenido de representación del documento, sin que se modifiquen ni imiten para nada los signos de autenticidad. En ella nos encontramos con un documento cuya forma es ‘verdadera’, como lo son también sus otorgantes, pero que contiene declaraciones falsas sobre hechos a cuya prueba está destinado: en él se hacen aparecer como verdaderos –o reales hechos que no han ocurrido, o se hacen aparecer hechos que han sido de un modo determinado, como si hubiesen ocurrido de otro diferente.

En relación al delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, conforme a la Doctrina; para que se configure este delito materia de la imputación, no sólo se requiere la concurrencia en el caso concreto de los elementos objetivos requeridos por el tipo, es decir, que el documento que usa el sujeto activo sea falso y que generalmente ha sido elaborado en otro momento consumativo –en general por el mismo sujeto- sino que se requiere la concurrencia del elemento subjetivo consistente en el dolo, el conocimiento por parte del agente que el documento es falso, así como la voluntad de usarlo a pesar de ello¹ ya que este delito sólo es posible de ser cometido a título de dolo.

Asimismo, en la falsedad de uso, se requiere la actuación de un perjuicio o la posibilidad de causar perjuicio, ya que si del uso no se deriva el perjuicio o su posibilidad, la conducta es atípica, no existe delito alguno y como ha precisado en la doctrina nacional [REDACTED], dicha posibilidad debe tener además como origen o causa directa, el uso del documento que debe conectarse con la acción de falsedad prevista por el primer párrafo del mismo Art. 427º del Código Penal².

¹ URTECHO BENITES, Santos Eugenio. “*El Perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*”, IDEMSA, Lima, 2008, pp. 218.223, quien explica que esta figura de falsedad de uso sólo puede cometerse mediante la conducta típica dolosa, directa o de segundo grado. como en la primera hipótesis de la falsificación documental, ya que la noción misma de falsedad supone la exigencia de una carga subjetiva y una determinada intención del agente, por ello el dolo debe abarcar todos los elementos objetivos del tipo como el de usar un documento a sabiendas que es falso, excluyéndose la posibilidad de poder imputarse mediante dolo eventual, por contener la descripción típica un elemento subjetivo del injusto contenido en la expresión “siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio”, explicando que cuando la ley penal admite el dolo eventual requiere que la formulación típica no contenga alguna referencia a un elemento subjetivo.

En el mismo sentido FRISANCHO APARICIO, Manuel. “*Delitos contra la fe Pública*” AVRIL Editores, Lima, 2011, p. 203, quien refiere que el sujeto activo debe actuar con la conciencia y voluntad de usar un documento como si fuera legítimo.

² URTECHO BENITES, *Ibíd.* p. 225.

CERTIFICADA DE LA RESOLUCION N° 816-2016-MP-JFS-P-CAÑETE del 16 de junio 2016 corriente a fojas 119; **17) ORIGINAL DE LA RAZON** del 31 de octubre 2016 de fojas 120; **18) ORIGINAL DEL MEMORANDUM N° 363-2016-MP-AD-CAÑETE** del 02 de agosto 2016 de fojas 124; **19) ORIGINAL DEL OFICIO N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP** del 13 de junio 2016 corriente a fojas 126/129; **20) ORIGINAL DEL OFICIO N° 253-2016-1°-DCA-1°-FPPCC-MP** del 22 de junio 2016 corriente a fojas 130; **21) ORIGINAL DE CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES** fojas 135; **DE LA DEFENSA DE LA ACUSADA:** **1) ORIGINAL DEL OFICIO N° -2016-MP-ADM-CAÑETE** del 26 de octubre 2016 corriente a fojas 110.

CUARTO: VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS RESPECTO DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL:

De conformidad al inciso 2) del artículo 393° del Código Procesal Penal, “El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”. La doctrina también nos indica que la actividad del Juez está dirigida a descubrir y valorar el significado de cada prueba practicada. En lo que respecta al examen individual, que se dirige a descubrir y valorar su significado, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales: juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios³. Ahora bien, en el debate probatorio se han actuado pruebas de cargo del Ministerio Público y de descargo por parte de la defensa de la acusada de donde se obtenido información relevante para contrastar la hipótesis inculpativa del Ministerio Público, con la hipótesis de la defensa, consistente en: **1)** [REDACTED] **ARI** de su declaración se obtiene: a) Labora en el Ministerio Público desde noviembre 2015, como especialista Administrativo. En el año 2016 era la encargada del Fondo para pagos en efectivo, era para el pago de bienes y servicios dentro de los cuales reembolso de horas extras, peajes, alimentos, gastos menudos. b) Si tuvo conocimiento del Oficio N° 222-2016-1-F-MP del 13 de junio 2016 y de comprobantes de pago originales, no recuerda si eran dos comprobantes de la señora [REDACTED], se hizo la consulta a SUNAT y faltaba el registro de ingreso y salida. Se le pidió de manera verbal y por teléfono a la señora Lucy, pero

³ [REDACTED], Pablo. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Academia de la Magistratura. Primera Edición 2009. Pág. 115.

no lo presentó; c) Le dijo que registro de ingreso y salida lo iba a presentar, pero al final no le presentó; d) Posteriormente cuando hubo el requerimiento del Fiscal se desistió del reembolso; e) Elaboró un Informe a la administradora, no se le ha reembolsado ninguno de los días. Se trata de la declaración de la Especialista administrativo que realizó el trámite de reembolso por consumo de alimentos a la acusada por trabajar fuera del horario; su versión supera el juicio de fiabilidad, es creíble y confiable, en cuanto su aporte y valor sirve para acreditar que si se realizó el trámite ante la administración Fiscal mediante el Oficio N° 222-2016-1-F-MP del 13 de junio 2016 y de comprobantes de pago originales, pero que al final no fueron reembolsados por que no se cumplió con presentar el registro de ingreso y salida. Debe analizarse conjuntamente con la demás prueba. **2) DECLARACION DE** [REDACTED]

se obtiene lo siguiente: a) Labora en el Ministerio Publico desde el año 2012. En noviembre 2016 en labores administrativas de Recursos Humanos. Tenia como función recibir las incidencias como solicitudes de permisos, licencias, inasistencia de personal administrativo, entre otros; el trámite que se sigue es en base a documentos de gestión y un Reglamento; b) respecto al Oficio N° 222-2016-1-F-MP del 13 de junio 2016 no recuerda, si es por una compensación por sobretiempo, se adjunta un Formato Laboral que son remitidos por el Jefe del Despacho Fiscal siguiendo el procedimiento, se verifica si se cumple con los requisitos, se registran, si viene con el visto bueno; c) No recuerda si [REDACTED] ha cumplido con el procedimiento; d) Los Formatos de los días 02, 03 y 08 de junio 2016 necesitaron ser elevados por el Jefe del Despacho para el trámite correspondiente. No sabe si la Fiscal estaba facultada, ellos son un órgano de apoyo; e) En cuanto a los plazos hay un documento de gestión. Declaración de testigo que supera el juicio de fiabilidad, en su momento laboró en el área de recursos Humanos de la Fiscalía, su aporte es pobre y relativo, pues indica que no recuerda con precisión si la acusada cumplió con el procedimiento que esta basado en un procedimiento pre establecido donde es el Fiscal Jefe de Despacho el que eleva la documentación para el trámite correspondiente, debe valorarse con la demás prueba. **3)**

DECLARACION DE [REDACTED], se extrae lo siguiente: a) Dijo que es odontólogo de profesión, conoce a la acusada desde el año 2016, ha sido su paciente; b) El día 02 de junio 2016 la atendió, le hizo una extracción dentaria; c) Prescribió un descanso medico del 02 al 03 de junio. Testigo cuya declaración supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud sirve para acreditar que prescribió un descanso medico por 24 horas del 02 al 03 de junio 2016 a la acusada; su versión no fue desacreditada. Debe

valorarse de manera conjunta con la demás prueba **4) DECLARACION DE** [REDACTED] depuso en los siguientes términos: a) Es dueño del restaurant “El Tambo” desde el año 2008; b) No recuerda haber atendido a la acusada los días 02, 03 y 08 de junio 2016; c) Las boletas números 16151, 16152 y 1653 del 08 de junio 2016 y la boleta 16154 que aparece con fecha 02 de junio 2016, la letra no le pertenece a él, ni a su esposa, pero si son su local, la persona idónea para responder seria el mozo que ya no trabaja; estos trabajaron por un mes o dos meses, no puede explicar. d) Las boletas N° 16165 y 16166 tienen fecha del 09 de junio 2016 y la boleta N° 16167 del 03 de junio 2016 y las siguientes vuelven al 09 de junio 2016 dijo que entiende, tampoco sabe quien a sido, siempre al personal se les dice que las boletas tienen que ser llenadas en forma correlativa, lo que no se ha cumplido; e) No se explica como las boletas N° 16401 y 16402 aparecen con fecha del día 10 de junio 2016 y la boleta 16403 es del 08 de junio 2016 y las siguientes boletas nuevamente aparecen del 10 de junio 2016 que de repente hubo algún acuerdo entre el cliente y el personal; f) Él no ha llenado ninguna boleta, el Ministerio Publico se apersonó a su local, no se ha llegado a identificar a la persona que llenó las boletas; g) Las boletas se expiden por consumos reales. Fueron declaradas ante SUNAT. Declaración del propietario administrador del Restaurant Turístico El Tambo Cañetano, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud sirve para acreditar que las boletas cuestionadas N° 016154 del 02 de junio 2016, 016167 del 03 de junio 2016 y 016403 del 08 de junio 2016 fueron expedidas por personal no identificado de su local y que las fechas no son correlativas con otras boletas anteriores y posteriores. **5) EXAMEN DE LA PERITO GRAFOTECNICA** [REDACTED] examinada en relación al **INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017** puesto a la vista se ratificó en contenido y firma, explicó que el Dr. Juan [REDACTED] Fiscal de Cañete solicitó se realice una pericia de Grafotecnia para determinar si la firma y/o rubrica que aparecen en la muestra Uno le corresponde a la Fiscal [REDACTED] [REDACTED] y como patrones de cotejo remitieron documentos señalados como muestras Dos y Tres; en la pagina diez se explicado que se inicia con el Análisis realizado que las muestras remitidas como numero Tres que no han sido tomadas en cuenta por ser fotocopias, son fichas tomadas de RENIEC y no son homologas con las cuestionadas y solamente se han tomado en cuenta las muestras Dos que consisten en originales y que obran en paginas 5, 6 y 8; analizado y realizado el estudio comparativo de los viset o media firma por la forma, sin haber tenido las muestras ex profesas de la doctora, con las muestras de

comparación remitidas por la autoridad fiscal que fueron seis documentos, se determinó que no eran compatibles con el puño gráfico de la doctora [REDACTED], es decir son firmas falsificadas por imitación; para este tipo de estudio se analizó primero las firmas de comparación, peculiaridades gráficas y luego se llegó a esa conclusión. Dijo que es perito Grafotécnico y en Documentoscopia del Ministerio Público, esta capacitada. Las muestras aleatoriamente son asignadas a un perito. Se verificó las características gráficas de estructura sencilla, simplificada y compulsada con las cuestionadas se verificó que había divergencias que se precisan en el punto VII acápite b) en este caso se observó algunas peculiaridades; para ella como perito son suficientes, sus conclusiones son que la firma es por imitación es decir, se hizo en base a un modelo o patrón para copiar. La persona que recibe las pericias es la secretaria, en algunas oportunidades los Fiscales llevan las pericias y en este caso no estuvo la Secretaria y fue ella quien firmó el oficio y no sabe si por ello le decretaron la pericia. Las muestras que trajo el Fiscal dijo le correspondían a la Doctora, si el Fiscal lo dice, así debe ser, no se puede desconfiar. Fueron muestras de fecha coetánea, es decir alrededor de la fecha cuestionada. La toma de muestras ex profesas no fueron solicitadas. Ella las ha considerado como “medias firmas o viset”. Hay un polimorfismo gráfico, estructuralmente hay ciertas convergencias, la diferencia viene en cuanto a ciertas características. La técnica de Grafotécnica indica que las muestras deben ser originales, abundantes, coetáneas, espontáneas, ex profesas; en este caso por la forma como se me pregunta hubiera sido necesario determinar el uso de la media firma o viset, no me corresponde cuestionar por que el Fiscal no lo solicitó. Las muestras que fueron traídas eran de fechas cercanas y podían ser de antes o después. La persona que firma constantemente varía o cambia. No se le solicitó determinar la autoría de quien falsificó la firma. A las preguntas aclaratorias dijo que la Muestra Uno era un Oficio N° 222-2016, tres formatos de autorización de trabajo de sobretiempo, el Oficio N° 253-2016 y la razón y proveído y tres formatos de autorización de sobretiempo. Por la forma como están ejecutadas son medias firmas o rubricas que fueron cotejadas con muestras espontáneas contenidas en la muestra Dos consistentes en seis documentos. Del examen realizado a la perito fluye primero un interés y entusiasmo desmedido del Fiscal por llevar personalmente las muestras al laboratorio, si bien la perito señala que para ella las muestras recibidas resultaron suficientes, la grafología parte de la necesidad de establecer que se pretende responder o demostrar, vale decir se debe delimitar el problema objeto de estudio. En este caso tratándose que uno de los delitos que se investigaba era de Falsedad Ideológica, se debió definir

primero si la firma era verdadera, o fue adulterada o disfrazada o falsificada, si corresponde a una grafía autentica, pues partiendo de uno de dichos criterios es que se puede arribar e imputar mejor la conducta de Falsedad Ideológica; en lo demás conforme a las explicaciones realizadas por la profesional las muestras incriminadas y cotejadas resultaron suficientes y acreditan que son medias firmas o viset realizadas por imitación es decir, se hizo en base a un modelo o patrón para copiarlas, lo que será tomado en cuenta únicamente para la imputación del delito de Uso de Documento Publico Falso. **6)**

ORALIZACION DE LA DECLARACION DE LA [REDACTED]

[REDACTED]; De su declaración se obtiene como información relevante: a) conoce a la acusada por cuestiones laborales; b) Que, tiene conocimiento que la servidora administrativa Lucy [REDACTED] solicitó hacer uso de horas de sobretiempo los días 02, 03 y 08 de junio 2016 porque presentó documentos a la administración firmados por su jefe de Despacho fiscal, por Mesa de Partes, fueron derivados al señor Héctor [REDACTED] para que proyecte los documentos. c) Que, no recuerda que días y horas serian compensados, pero el procedimiento es que el jefe del Despacho indica que días y horas serán compensadas y esto se confronta con el SASPRO Sistema de Administración de Personal que se cierra los días 26 de cada mes; d) Los montos solicitados no se llegaron a rembolsar por que falto acreditar la permanencia dentro de la sede, se le hizo el requerimiento verbal y la administrada no lo presentó, luego se pidió un informe a la encargada del fondo y ella indicó que se le había traspapelado y la administrada se iba a desistir de las solicitudes de reembolso. e) El Informe N° 01-2016-1°FPPCC-1°DCA remitido por [REDACTED] de fecha 04 de agosto 2016 fue derivado al personal correspondiente donde indicó que se desiste del pedido de reembolso. Documento que se valora, pues ingresó a juicio conforme a las previsiones del articulo 383° literales c y d del Código Procesal Penal; supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y juicio de verosimilitud acredita que la acusada realizó el tramite administrativo con los formatos de sobretiempo y boletas de consumo y posteriormente se desiste del reembolso el 04 de agosto 2016. Debe ser valorado con la demás prueba. **7) ORIGINAL DEL OFICIO N° 2521-2016-MP-ADM-CAÑETE** del 22 de julio 2016 se encuentra suscrito por [REDACTED] Administradora del Distrito Judicial de Cañete remitiendo copia del Informe N° 050-2016-MP-AD-HJAD-Cañete suscrito por el servidor [REDACTED] que informa de las incidencias de asistencia del 02 de junio y compensación por trabajo de sobretiempo del 08 de junio de [REDACTED] y Copia del Informe N° 08-2016-MP-DF-Cañete-AAFS suscrito por el servidor [REDACTED]

informando que no se ha hecho efectivo el reembolso económico por consumo de alimentos a la servidora el día 02 y 08 de junio. Documento que supera el juicio de fiabilidad y cuanto a su valor y aporte corrobora la declaración anterior. Debe valorarse conjuntamente con la demás prueba. **8) COPIA CERTIFICADA DE LA TARJETA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y CUADERNO DE CONTROL** documentos con los que el Ministerio Publico pretende acreditar que la acusada el día 02 no laboró y el día 03 de junio 2016 la acusada no hizo sobretiempo. La defensa señala que los días 01, 03 y 08 registró su ingreso, el 01 de junio 09.10 pm hora de salida, el 03 a las 08.26 pm hora de salida y el 08 a las 9.54 pm trabajó horas extras. Documento que no supera el juicio de fiabilidad si bien esta certificado, es poco legible no se valora. **9) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL** contiene una diligencia Fiscal realizada el día 05 de agosto 2016 a horas 10.00 en la Oficina de Administración del Ministerio Publico sito en el Jr. Sepúlveda N° 217 Cuarto Piso Distrito de San Vicente, con participación de (administradora) y (Especialista Administrativa del Ministerio Publico) se recaba la documentación presentada consistente en el Oficio N° 222-2016-1°ACA-PFFCC-MP del 13 de junio 2016 con el que solicita el pago por consumo de alimentos (reembolso) y Formatos de Autorización de Trabajo y sobretiempo de los días 02, 03 (turno Fiscal) y 08 de junio del 2016, documentos que son entregados por el encargado . En cuanto al aspecto formal es un documento oficial que contiene una diligencia Fiscal de acopio de pruebas, supera el juicio de fiabilidad, que acredita que se recabó la documentación incriminatoria; la defensa cuestiona su valor indicando que no aparece que se haya consignado la Disposición Fiscal, nombre de la acusada y personal policial; su valoración se realizará de manera conjunta y conforme al artículo 121° del Código Procesal Penal. **10) COPIAS DE LAS BOLETAS DE VENTA** del Restaurant Turístico El Tambo. N° 016154 del 02 de junio 2016 por S/ 12.00 soles por consumo de ¼ de pollo al cilindro a nombre del Ministerio Publico; N° 016167 del 03 de junio 2016 por consumo de S/ 12.00 soles por consumo de ¼ de pollo al cilindro a nombre del Ministerio Publico; N° 016403 del 08 de junio 2016 por consumo de S/ 12.00 soles por ¼ de pollo al cilindro a nombre del Ministerio Publico. Se tratan de documentos privados, superan el juicio de fiabilidad, pues están certificadas, en cuanto a su aporte y valor probatorio, con ellas el Ministerio Publico pretende acreditar el delito de Falsedad Ideológica y Uso de Documento Publico Falso por haber sido presentadas para solicitar el reembolso, documentos que no son correlativos con otras boletas de otras fecha anteriores y

posteriores expedidas por el mismo negocio. Debe valorarse con la demás prueba. **11) ORIGINAL DEL OFICIO N° 2724-2016-MP-ADM-CAÑETE** del 05 de agosto 2016 remitido por la Administradora Fiscal Antonia Salas Chávez al Fiscal [REDACTED] sobre la recepción del Oficio N° 253-2016-1°DCAFPPCC-MP suscrito por la doctora [REDACTED]. Se trata de una comunicación oficial de la Administradora del Distrito Fiscal; supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte y valor es el informe al Fiscal Penal la recepción de este Oficio que también resultó inculcado. Debe valorarse con la demás prueba. **12) COPIA DEL INFORME N° 054-2016-MP-AD-HJAC-CAÑETE** del 05 de agosto 2016 se encuentra firmado por [REDACTED] Asistente Administrativo remitido a la Administradora Fiscal [REDACTED] informando que el día 26 de julio 2016 recibió de Mesa de Partes el Oficio N° 253-2016-1DCA suscrito por la Dra. [REDACTED] adjuntando la razón del 12 de julio de la servidora [REDACTED]. No se valora por sobreabundante y en aplicación el artículo 383⁴ inciso 2) del Código Procesal Penal, por cuanto el testigo fue examinado en el acto oral. **13) ORIGINAL DEL ACTA FISCAL DE VERIFICACION** diligencia Fiscal realizada a las 11.30 del 09 de agosto del 2016 en el Local del Restaurant Turístico El Tambo por el Fiscal [REDACTED], con participación de [REDACTED], se tiene a la vista el talonario de boletas N° 002-016101 y culmina N° 002-016200 en la que se verifica que la boleta N° 0002-016154 no fue emitida 02 de junio 2016 al Ministerio Público; se advierte que la boleta de venta N° 002-016151 emitida a Tayloy tiene fecha 08 de junio 2016; la boleta de venta N° 0002-16153 emitida al Programa Cuna Mas tiene fecha 08 de junio 2016; la boleta N° 0002-016167 emitida al Ministerio Público tiene fecha 03 de junio 2016, la boleta N° 0002-016168 emitida en blanco por S/ 64.00 tiene fecha 09 de junio 2016; en el talonario de boletas N° 05, N° 0002-16401 y culmina N° 0002-016500 el comprobante N° 0002-16401 emitido a Unimaq SA tiene fecha 10 de junio 2016, la boleta N° 0002-016403 emitida al Ministerio Público tiene fecha 08 de junio 2016, la boleta N° 0002-016405 emitida a la DIRCAJ PNP tiene fecha 10 de junio 2016. En cuanto al aspecto formal es un documento oficial que contiene una diligencia Fiscal de acopio de pruebas, supera el juicio de fiabilidad, que acredita que se recabó se verificó en el restaurant los talonarios, de donde aparece que no se habían expedido correlativamente las boletas en cuanto a número y fechas. La defensa cuestiona su valor indicando que

⁴ Código Procesal Penal artículo 383 inciso 2) No son oralizables los documentos o actas que se refieren a la prueba actuada en la audiencia ni a la actuación de ésta. Todo otro documento o acta que pretenda introducirse al juicio mediante su lectura no tendrá ningún valor.

no comunicó a la defensa, sin embargo existe la declaración personal del propietario en el acto oral, que en efecto corrobora que las boletas fueron expedidas en ese local. **14) ORIGINAL DEL OFICIO N° -2016-MP-ADM-CAÑETE** del 26 de octubre 2016 (ADMITIDO TAMBIEN A FAVOR DE LA DEFENSA) firmado por [REDACTED] Administradora Fiscal dirigido al Doctor [REDACTED] Fiscal Provincial, dando cuenta del acto administrativo emitido como consecuencia del Oficio N° 222-2016 del 14 de junio 2016 con los formatos de autorización de trabajo de sobretiempo realizados por Lucy [REDACTED] y pedido de reembolso por consumo de alimentos. Documento Oficial que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su valor y aporte acredita el trámite administrativo donde se presentaron los documentos incriminados. **15) ORIGINAL DEL INFORME N° 066-2016-MP-AD-HJAC-CAÑETE** del 24 de octubre 2016 firmado por [REDACTED] Asistente Administrativo dirigido a la Doctora Antonia Salas Chávez Administradora del Distrito Fiscal de Cañete, de los documentos recibidos por el asistente administrativo, indicando que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo RIT se procedió a conceder la compensación a la servidora. Documento oficial que supera el juicio de fiabilidad, sin embargo no se valora en aplicación del artículo 383⁵ inciso 2) del Código Procesal Penal, por cuanto el testigo fue examinado en el acto oral. **16) ORIGINAL DEL INFORME N° 14-2016-MMHH-MP** del 25 de octubre 2016 suscrito por [REDACTED] Especialista Administrativo Distrito Fiscal de Cañete encargada de pagos en efectivo, dirigido a [REDACTED]. Documento oficial que supera el juicio de fiabilidad, sin embargo no se valora en aplicación del artículo 383⁶ inciso 2) del Código Procesal Penal, por cuanto el testigo fue examinado en el acto oral. **17) ORIGINAL DEL INFORME N° 011-2016-MMHH-MP** del 05 de julio 2016 remitido por [REDACTED] H[REDACTED] a [REDACTED] Administradora Distrital de Cañete mediante la cual comunica la rectificación de la servidora [REDACTED] [REDACTED] Documento oficial que supera el juicio de fiabilidad, sin embargo no se valora en aplicación del artículo 383⁷ inciso 2) del Código Procesal Penal, por cuanto el testigo fue examinado en el acto oral. **18) ORIGINAL DEL INFORME N° 010-2016-MMHH-MP** del 26 de julio 2016 suscrito por [REDACTED] Administradora Distrital de Cañete comunicando que revisada la documentación entregada por

⁵ Idem.

⁶ Idem.

⁷ Idem.

██████████ de la trabajadora ██████████ de los días 02, 03 y 08 de junio faltaba el registro de asistencia, documento necesario para realizar el reembolso. Documento oficial que supera el juicio de fiabilidad, sin embargo no se valora en aplicación del artículo 383⁸ inciso 2) del Código Procesal Penal, por cuanto el testigo fue examinado en el acto oral. **19) INFORME N° 067-2016-MP-AD-HJAC-██████████** del 24 de octubre 2016 suscrito por ██████████ dirigido a la Doctora ██████████ Administradora del Distrito Fiscal de Cañete, informando que los documentos originales Oficio N° 222-2016-1°DCA-FPPCC-MP y Oficio N° 253-2016-1°DCA-FPPCC-MP fueron solicitados y entregados a la 1° FPPC de Cañete a cargo del Doctor ██████████. Documento oficial que supera el juicio de fiabilidad, sin embargo no se valora en aplicación del artículo 383⁹ inciso 2) del Código Procesal Penal, por cuanto el testigo fue examinado en el acto oral. **20) COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION N° 735-2016-MP-JFS-P-CAÑETE** del 01 de junio 2016 mediante la cual se resuelve conceder Licencia Sin Goce de Haber a la Doctora ██████████ Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía el día 02 de junio 2016, por motivo particular y encargar el Despacho al Doctor ██████████ Fiscal Adjunto Provincial Titular. Resolución firmada por ██████████ Superior Presidente de la Junta de Fiscales. Documento Oficial que supera el juicio de fiabilidad, en cuanto a su aporte acredita que funcionalmente estaba impedida la ██████████ de firmar documentación oficial en su Despacho. **21) COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCION N° 816-2016-MP-JFS-P-CAÑETE** del 16 de junio 2016 mediante la cual resuelve conceder en vía de regularización licencia por enfermedad a la doctora ██████████ Leaña Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete por el termino de Cuatro Días del 07 de junio al 10 de junio 2016; encargar en vía de regularización el Primer Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa de Cañete al Doctor ██████████ Fiscal Adjunto Provincial Titular, resolución firmada por ██████████ Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales. Documento Oficial que supera el juicio de fiabilidad y acredita que el día 07 al 10 de junio 2016 la Fiscal ██████████ no concurrió a laborar por enfermedad estando con licencia y por tanto impedida de firmar documentación oficial de su Despacho. **22) ORIGINAL DE LA RAZON** del 31 de octubre 2016

⁸ Idem.

⁹ Idem.

expedida por [REDACTED] [REDACTED]dez Técnico en abogacía II dando cuenta que revisado el Legajo de Resoluciones 2016, se tiene que mediante Resolución N° 735-2016-MP-JFS-P Cañete del 01 de junio 2016 se le concedió licencia sin goce de haber por el 02 de junio y mediante resolución N° 816-2016-MP-JFS-P-Cañete se le concedió licencia por enfermedad del 07 al 10 de junio 2016 y a registrado su asistencia el 03 de junio 2016. Es un documento administrativo supera el juicio de fiabilidad y corrobora que mediante las resoluciones autoritativas la [REDACTED] Leañó estuvo con Licencia el día 02 de junio y del 07 al 10 de junio 2016. **23) ORIGINAL DEL MEMORANDUM N° 363-2016-MP-AD-CAÑETE** del 02 de agosto 2016 remitido a [REDACTED] Rondan por [REDACTED] Chávez Administradora del Distrito Fiscal solicitándole que dentro de 72 horas se precise su petitorio. Documento administrativo, que supera el juicio de fiabilidad y lo único que acredita es el trámite e impulso realizado por la administración Fiscal. **24) ORIGINAL DEL OFICIO N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP** del 13 de junio 2016 dirigido a [REDACTED] Administradora del Ministerio Publico del Distrito Fiscal de Cañete, remitiendo tres formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo de la Asistente Administrativa [REDACTED] [REDACTED]n los días 02, 03 (turno Fiscal) y 08 de junio 2016, esta firmado por [REDACTED] Fiscal Provincial (T) se acompañan tres Autorizaciones de Trabajo en sobretiempo, del día 02 de junio 2016 por 05 horas a partir de las 16.45; del 03 de junio 2016 por 05 horas a partir de las 16.45 del día 03 de junio 2016 y del 08 de junio 2016 por 05 horas a partir de las 16.45 horas. Se trata de documento incriminado; que ha sido sometido a estudio pericial. **25) ORIGINAL DEL OFICIO N° 253-2016-1°-DCA-1°-FPPCC-MP** del 22 de junio 2016 remitido a Antonia Salas Chávez por [REDACTED] Fiscal Provincial remitiendo el Proveído del 12 de julio 2016, con el que se dispone Corregir las autorizaciones de trabajo en sobretiempo debiendo ser lo correcto consignar los días 31 de mayo, por un total de 05 horas y 01 de junio 2016 por un total de 04 horas, debiendo dejar el día 08 de junio tal como se consigna. Al igual que el anterior se trata del segundo documento incriminado objeto de imputación, que ha sido sometido a estudio pericial. **26) ORIGINAL DE CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES** de los meses de mayo y junio 2016; el Fiscal indica que en el rubro haberes no hubo descuento por días no laborados, lo que acredita el perjuicio. La defensa señala que el día 02 de junio la acusada tuvo descanso medico por lo no hubo descuento.

QUINTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA RESPECTO DE LOS DELITOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL:

Un segundo momento en la valoración de las pruebas viene constituido por el examen global de todos los resultados probatorios obtenidos en el Juicio Oral. La valoración de la prueba es la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos, sirven para determinar cuál es su real utilidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso; evaluados en su conjunto sirven para formar criterio sobre el rendimiento de cada medio probatorio examinado, sobre la hipótesis de la acusación en función del comportamiento de ésta en el marco del contradictorio.

- A.** Respecto al DELITO DE FALSEDAD IDEOLOGICA: se le imputa a la acusada [REDACTED] haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 con el que adjuntó Tres Formatos de autorización de sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, documentos que contenían hechos falsos, no producidos en la realidad, siendo que el Oficio y los formatos en horas de sobretiempo contienen firmas falsificas de la Fiscal Provincial Penal [REDACTED], por lo que habría incurrido en el delito de Falsedad Ideológica; al respecto recordemos que en el delito de Falsedad ideológica siempre en su realización externa es real y el documento está confeccionado por quien tiene esa facultad y en la forma que es debida.
- B.** La contradicción punible resulta por la consecuencia de que esa correcta exteriorización genera una desfiguración de la verdad objetiva que se desprende del texto. Los verbos rectores de este ilícito son “insertar” y “hacer insertar”, consistiendo en el hecho de que una persona inserte en un documento declaraciones falsas y lo hace únicamente aquél que tiene la facultad de extenderlo. La declaración insertada será falsa cuando lo consignado en el documento tiene un sentido jurídico distinto del acto que realmente ha pasado en presencia del funcionario y que él debió incluir como verdad de la que debe dar fe, en el primer supuesto “insertar”; en tanto que el segundo “hacer insertar” una declaración falsa en un documento, el agente logra que el funcionario incluya en el documento manifestaciones que no revelan la verdad pasada, dando como ocurrido lo no pasado o como ocurrido de un modo distinto del que en realidad sucedió, en otras palabras

solamente puede asumir esta conducta típica, quien es otorgante del documento.

- C. En el caso de autos, conforme a las explicaciones de la perito [REDACTED] al sustentar su INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017, aparece que el Fiscal [REDACTED] [REDACTED] solicitó se realice una pericia de Grafotecnia para determinar si la firma y/o rubrica que aparecen en la muestra Uno (Oficio N° 222-2016, tres formatos de autorización de trabajo de sobretiempo, Oficio N° 253-2016 y una Razón y proveído y tres formatos de autorización de sobretiempo) correspondían a la Fiscal Eli [REDACTED] [REDACTED] y comparadas con las seis muestras se determinó que no eran compatibles con el puño grafico de la doctora [REDACTED], es decir son medias firmas o viset falsificadas por imitación; sin embargo tanto la investigación como la pericia estuvieron destinadas a establecer la Falsedad de la firma o rubrica, es decir se buscaba acreditar el delito de Falsedad Material y no el delito de Falsedad Ideológica pues para ello era necesario contar con la declaración y muestras ex profesas, coetáneas y abundantes de quien otorgó los documentos públicos cuestionados, vale decir de la [REDACTED] [REDACTED] y determinar objetivamente si ella fue quien “insertó” o la acusada hizo o logró “hacer insertar” estas declaraciones falsas; siendo así, este extremo de la acusación no ha sido acreditado por lo que acusada [REDACTED] debe ser absuelta.
- D. De otro lado, en relación al delito de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, es pertinente indicar que el delito de Falsedad Documental, contiene dos tipos de falsedad, la Falsedad propia, que consiste en hacer, confeccionar, adulterar un documento en todo o en parte y la Falsedad Impropia que consiste en usar un documento falso – y es lo que en la presente sentencia corresponde dilucidar-, ahora bien según la tesis Fiscal se le imputa a la acusada [REDACTED] NA [REDACTED] [REDACTED] haber usado, tramitado y presentado ante la administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 222-2016 de fecha 14 de junio 2016 en el que adjuntó Tres Formatos de Autorización de Sobre tiempo de trabajo por los días 02, 03 y 08 de junio 2016 y Tres boletas por consumo de alimentos de los mismos días señalados para el respectivo reembolso, los mismos que contienen firmas falsificas de la Fiscal Provincial Penal [REDACTED] y también haber usado, tramitado y presentado ante la Administración del Distrito Fiscal de Cañete el Oficio N° 253-2016-CA-1-FAPP- con fecha 26 de julio 2016 mediante el cual adjuntó una razón y providencia del 12 de julio 2016 y

Tres Formatos de Autorización de Trabajo en Sobretiempo de fecha 31 de mayo, 01 de junio y 08 de junio 2016 los mismos que contiene firmas falsificadas de la referida Fiscal Penal de Cañete [REDACTED]; al respecto con las explicaciones de la perito [REDACTED] al sustentar su INFORME PERICIAL DE GRAFOTECNIA N° 9719-9727/2017 quedó determinado científicamente que las firmas que aparecen en el Oficio N° 222-2016, en los Tres Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo, en el Oficio N° 253-2016 y una Razón, en el Proveído y los Tres Formatos de Autorización de sobretiempo no eran compatibles con el puño grafico de la doctora [REDACTED], es decir son medias firmas o viset falsificadas por imitación.

- E. Este delito de Uso del Documento Publico esta acreditado además con las declaraciones de María [REDACTED] y [REDACTED] ambos trabajadores administrativos del Ministerio Publico quienes de manera coincidente han señalado que en efecto en el tramite administrativo iniciado por acusada [REDACTED] ante la administración Fiscal para la compensación por horas de sobre tiempo se presentó el Oficio N° 222-2016-1°DCA-1°FPPCC-MP del 13 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 14 de junio 2016 con el que se remitía tres “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo” por los días 02, 03 (turno Fiscal) y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal E [REDACTED] Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía; posteriormente mediante el Oficio N° 253-2016-1°-DCA-1°FPPCC-MP del 22 de junio 2016 recepcionado en Mesa de Partes el día 26 de julio 2016 con la razón del 12 de julio 2016 y Providencia del 12 de julio 2016 se adjuntaron los “Formatos de Autorización de Trabajo de Sobretiempo” por los días 31 de mayo 2016, 01 de junio 2016 y 08 de junio 2016 todos estos documentos con la firma y sello de la Fiscal [REDACTED] Fiscal Provincial Penal de la Primera Fiscalía.
- F. Lo que tiene además respaldo y corroboración con la declaración oralizada de la testigo [REDACTED] Chávez Administradora del Distrito Fiscal de Cañete quien a referido que en efecto la servidora administrativa [REDACTED] solicitó hacer uso de horas de sobretiempo los días 02, 03 y 08 de junio 2016 porque presentó documentos a la administración firmados por su jefe de Despacho Fiscal por Mesa de Partes los que fueron derivados al señor [REDACTED] para que proyecte los documentos y que los montos solicitados no se llegaron a rembolsar por que faltó acreditar la

permanencia dentro de la sede, haciéndole el requerimiento verbal y la administrada no los presentó y que mediante el Informe N° 01-2016-1°FPPCC-1°DCA remitido por la acusada de fecha 04 de agosto 2016 indicó que se desiste del pedido de reembolso; esto tiene también concordancia con los documentos administrativos consistentes en el OFICIO N° 2521-2016-MP-ADM-CAÑETE del 22 de julio 2016 se encuentra suscrito por la citada testigo remitiendo copia del Informe N° 050-2016-MP-AD-HJAD-Cañete suscrito por el servidor [REDACTED] Cañete-AAFS suscrito por el servidor [REDACTED] informando que no se ha hecho efectivo el reembolso económico por consumo de alimentos a la servidora [REDACTED] el día 02 y 08 de junio; con el ORIGINAL DEL ACTA FISCAL realizada el día 05 de agosto 2016 a horas 10.00 en la Oficina de Administración del Ministerio Público con la que se recaba la documentación incriminada que se valora positivamente pues tiene respaldo en otras pruebas y no puede ser excluida; con el original del OFICIO N° 2724-2016-MP-ADM-CAÑETE del 05 de agosto 2016 remitido por la referida Administradora al Fiscal Juan [REDACTED] sobre la recepción del Oficio N° 253-2016-1°DCA-FPPCC-MP suscrito por la doctora [REDACTED] Leño; con el original del OFICIO N° -2016-MP-ADM-CAÑETE del 26 de octubre 2016 (ADMITIDO TAMBIEN A FAVOR DE LA DEFENSA) firmado por la referida testigo al [REDACTED] dando cuenta del acto administrativo emitido como consecuencia del Oficio N° 222-2016 del 14 de junio 2016 con los formatos de autorización de trabajo de sobretiempo realizados por [REDACTED] Rodan y pedido de reembolso por consumo de alimentos y con el MEMORANDUM N° 363-2016-MP-AD-CAÑETE del 02 de agosto 2016 remitido a la acusada por la Administradora solicitándole que dentro de 72 horas se precise su petitorio; todos ellos acreditan el uso de estos documentos en el trámite administrativo.

- G.** Además hay otras pruebas que abonan a favor de la tesis incriminatoria como son la copia certificada de la RESOLUCION N° 735-2016-MP-JFS-P-CAÑETE del 01 de junio 2016 mediante la cual se resuelve conceder Licencia Sin Goce de Haber a la Doctora [REDACTED] Fiscal Provincial Titular del Primer Despacho de Adecuación de la Primera Fiscalía el día 02 de junio 2016 y la copia certificada de la RESOLUCION N° 816-2016-MP-JFS-P-CAÑETE del 16 de junio 2016 mediante la cual resuelve conceder en vía de regularización licencia por enfermedad a la citada Fiscal por el término de Cuatro Días del 07 de junio al 10 de junio 2016 lo que nos permite colegir razonablemente

que era material y funcionalmente imposible que haya suscrito las Autorizaciones de Trabajo de los días 02 de Junio, del 08 de junio 2016 presentadas con el Oficio N° 222-2016-1°-DCA-1°FPPCC-MP del 13 de junio 2016, así como la Autorización de Trabajo del día 08 de Junio presentada con el Oficio N° 253-2016-1°-DCA-1°FPPCC-MP del 22 de junio 2016; documentación oficial que tiene coincidencia y respaldo en el documento denominado "RAZON" del 31 de octubre 2016 expedida por [REDACTED] Técnico en abogacía II dando cuenta de las resoluciones administrativas expedidas. Otra prueba importante a tomar en cuenta es la declaración del testigo LUIS [REDACTED] [REDACTED] junio 2016 atendió y realizó una extracción dentaria otorgándole un descanso medico del 02 al 03 de junio 2016 por lo que era imposible que haya laborado ese día.

- H. Además se valoran positivamente las copias oralizadas de las BOLETAS DE VENTA del Restaurant Turístico El Tambo N° 016154 del 02 de junio 2016 por S/ 12.00 soles por consumo de ¼ de pollo al cilindro a nombre del Ministerio Público; N° 016167 del 03 de junio 2016 por consumo de S/ 12.00 soles por consumo de ¼ de pollo al cilindro a nombre del Ministerio Público; N° 016403 del 08 de junio 2016 por consumo de S/ 12.00 soles por ¼ de pollo al cilindro a nombre del Ministerio Público que fueron presentados en el trámite administrativo y el ACTA FISCAL DE VERIFICACION documentos que inobjetablemente acreditan que si bien fueron expedidas por el citado negocio, no eran correlativas en cuanto al número de boleta y fechas, lo que fue corroborado por el testigo [REDACTED] dueño del negocio, lo que nos permite asumir razonablemente que estos documentos privados fueron obtenidos fraudulentamente para dar respaldo al pedido de compensación por horas de trabajo de sobre tiempo y reembolso de alimentos; es decir para ser adjuntados a los documentos públicos incriminados; valoración que hacemos en aplicación del artículo 158° del CPP que nos permite valorar la prueba conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia.
- I. **EN CUANTO AL PERJUICIO ECONOMICO:** Al respecto reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema ha establecido que en los delitos contra Fe Pública Uso de Documentos, la norma penal exige que "de su uso" o cuando "el que hace uso" del documento como si el contenido fuera exacto, **pueda resultar algún perjuicio** (lo que debe apreciarse como una situación de peligro abstracto) esto último debe **entenderse como la posibilidad** de que mediante el empleo del documento

cuestionado se vulnere algún otro bien, **no necesariamente patrimonial**, con tal de que esa situación de peligro sea derivada de la falsedad misma y del empleo del documento falso. En el caso de autos si bien la acusada conforme fluye de la prueba documental oralizada de desistió del reembolso conforme a su Informe N° 01-2016-1°FPPCCP-1°DCA del 03 de agosto 2016 y CONSTANCIA DE PAGO DE HABERES de los meses de mayo y junio 2016 no aparece que hubo algún descuento de sus haberes, con su conducta y mediante el uso de estos documentos dio inició a un trámite administrativo ante la administración pública para la cual labora.

- J. Si bien la acusada [REDACTED] en todo momento ha negado los cargos indicando que esto obedece a un error material y a situaciones de carácter personal con el Fiscal C [REDACTED] y que nunca falsificó la firma de la [REDACTED] fue la Fiscal quien firmó, sin embargo todo ello quedó en meras alegaciones, pues no aparece que haya ofrecido prueba pertinente y útil que acredite tales situaciones y si lo hizo en sede de juicio fue de manera extemporánea y sin respetar las regulaciones del Código Procesal; resulta inaceptable sus versiones exculpatorias que se equivocó al consignar las fechas que posteriormente fueron corregidas, pues también resulta que también se equivocó al obtener las boletas de venta con las mismas fechas de los días que se solicitaron compensar inicialmente; en consecuencia con la prueba actuada se ha llegado a superar el estándar de la duda razonable respecto al delito de Uso de Documento Público Falso, por lo que debe ser sancionada penalmente.

SEXTO: DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD.- Que, en relación al juicio de tipicidad De acuerdo a la teoría del caso del Fiscal los hechos imputados se subsumen en el segundo párrafo del artículo 427 del Código Penal; específicamente en la forma de Uso de Documento Público Falso; en relación al tipo objetivo, en este delito el sujeto activo resultó ser la acusada [REDACTED]; la acción típica: consistió en el uso en dos momentos de documentos públicos falsos, presentados a la Administración del Distrito Fiscal de Cañete; vulnerando el Bien Jurídico de la Fe Pública, el tipo exige la acreditación del daño o su probabilidad, que en el caso de autos conforme se ha precisado se ha verificado. En el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo. Con relación al tipo subjetivo se tiene que es a título doloso es decir que abarque el aspecto cognitivo y volitivo de realizar el uso del documento; se ha

determinados que la acusada actuó dolosamente con conocimiento y voluntad de realizar la conducta típica. Por lo que concurren los elementos subjetivos del tipo. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de la acusada, cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad. La conducta de la acusada no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del Código Penal. En cuanto a la Imputación personal, al momento de la comisión de los hechos era mayor de edad, consciente de sus actos, podía esperarse una conducta diferente a la que realizó, pudo abstenerse de usar los documentos falsos, por lo que su conducta merece ser objeto de reproche penal.

SEPTIMO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- habiéndose establecido la existencia del delito y la responsabilidad penal, corresponde la determinación de la pena, debiendo observarse lo prescrito en el artículo 45° modificado por la Ley N° 30076 establece que el Juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; no se aprecia que la acusada haya sufrido alguna carencia social, labora como servidora pública, con ingresos de S/ 2,900.00 soles, que son ingresos y economía de una persona promedio, en relación al inciso 2) Su cultura y sus costumbres; cuenta con instrucción superior que le permite conocer e internalizar lo prohibido de su conducta, con costumbres propias de la costa, por vivir en este lugar; 3) Los intereses de la víctima, es el Estado Ministerio Público que ha visto afectado sus intereses con el uso y empleo de documentos falsos en un trámite administrativo en que se pretendió vulnerar y sorprender con el actuar de la acusada; el hecho por su naturaleza, forma y circunstancias como se ha cometido, es grave. No se aprecian circunstancias de agravación, si de atenuación pues la acusada es un elemento joven, madre de familia, que no registra antecedentes penales, el tipo penal de Uso de Documento Público Falso esta sancionado con una pena no menor de Dos años ni mayor de Diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, conforme al segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal; por lo que en aplicación del Artículo 45-A respecto al sistema de tercios corresponde determinar la pena teniéndose en cuenta que se ha

postulado por un concurso real artículo 50^{o10} del Código Penal habiéndose acreditado los dos hechos postulados, corresponde imponerle DOS AÑOS por cada uno de ellos, haciendo la sumatoria de penas se le debe imponer la pena de CUATRO AÑOS con el carácter de suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de DOS AÑOS pena que se encuentra en el tercio inferior y con el cumplimiento de reglas de conducta previstas en el artículo 59° del Código Penal, con lo que se cumplirá con los fines de la pena; también es de aplicación el pago de SESENTA DÍAS MULTA a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Publico en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión.

OCTAVO.- REPARACIÓN CIVIL.- Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, debemos considerar la naturaleza del delito y la afectación al bien jurídico de la Fe Publica al hacer uso de documentos publico falsos, por lo que el quantum de la Reparacion Civil se fija en S/ 700.00 soles a favor del agraviado el Estado Ministerio Publico, lo que se verificará en ejecucion de sentencia.

NOVENO: COSTAS.- Conforme al artículo 497° del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de la parte vencida, asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 500° de la misma norma, las costas deben ser impuestas al acusado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se considera que debe ser fijada, teniendo en cuenta, que se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa del juicio oral, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y su responsabilidad penal quien ha contado con defensa privada, por lo que debe declararse su obligación de pago y debe ser determinada en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA:

¹⁰ CODIGO PENAL: "Artículo 50.- Concurso real de delitos: Cuando concurren varios hechos punibles que deban considerarse como otros tantos delitos independientes, se sumarán las penas privativas de libertad que fije el juez para cada uno de ellos hasta un máximo del doble de la pena del delito más grave, no pudiendo exceder de 35 años. Si alguno de estos delitos se encuentra reprimido con cadena perpetua se aplicará únicamente ésta."

Por éstas consideraciones y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 399° del Código Procesal Penal, 138° de la Constitución Política del Estado y luego de deliberar las cuestiones de hecho, sus circunstancias, calificación jurídica, responsabilidad penal, individualización de la pena y reparación civil, el Señor Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete Administrando Justicia a Nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad, emite el siguiente

FALLO:

PRIMERO: ABSOLVIENDO de la acusación Fiscal a la acusada [REDACTED] de ser **AUTORA** del delito de **FALSEDAD IDEOLÓGICA** ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 438° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público, en dicho extremo **DISPONGO** que consentida y/o ejecutoriada se anulen sus antecedentes policiales y judiciales que se hayan generado al instaurarse el presente proceso penal, para cuyo efecto se deberán emitir los oficios correspondientes. **CONDENO** a la acusada [REDACTED] de ser **AUTORA** del **DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA**, en forma de **USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO** ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría Pública; **LE IMPONGO CUATRO AÑOS** de privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de **DOS AÑOS** a condición que **CUMPLA** las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA**: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de **SESENTA DÍAS MULTA** a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión.

SEGUNDO: FIJO por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado el Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría

Publica la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

TERCERO: SE HACE PRESENTE a la sentenciada que **EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENA POR UN DELITO DOLOSO**, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59º del Código Penal.

CUARTO: CONDENO al pago de las **COSTAS** del proceso, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO se **INSCRIBA** la presente sentencia donde corresponda y se **REMITAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.

Anexo5 Sentencia de segunda instancia

SENTENCIA¹¹ DE VISTA¹²

EXPEDIENTE : **01641-2016-41-0801-JR-PE-01**

ACUSADA : [REDACTED]
DELITO : CONTRA LA FE PÚBLICA

¹¹ “La sentencia de segunda instancia que, en ejercicio del principio de doble instancia, cumple un proceso de revisión, en interés de sanear y salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos material y formalmente enlazados en el proceso”.

BARRIOS GONZALES, Boris. La argumentación de la sentencia judicial en los procesos dispositivos y acusatorios” Bogota: Ediciones Doctrina y Ley Ltda, 2014. pp. 48. ISBN 978-958-676-613-5

¹² “A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no sólo puede ser de fondo (condena, absolución o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determina la nulidad del fallo.”

TALAVERA ELGUERA, Pablo. “La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. Su estructura y motivación. Lima: Nueva Studio SAC.–Cooperación Alemana de Desarrollo–GTZ. 2010, pp. 41.

USO¹³ DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO¹⁴
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO
PROCEDE : SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE
MOTIVO : APELACIÓN¹⁵ DE SENTENCIA¹⁶ CONDENATORIA

San Vicente de Cañete, doce de marzo del dos mil dieciocho.-

La Sala Penal de Apelaciones¹⁷ de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por **los Señores Jueces Superiores** [REDACTED]

[REDACTED]; con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho¹⁸, ciento treinta y nueve inciso tercero, quinto y octavo de la Constitución Política del Estado y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica del

¹³ La consumación sólo se puede dar con la utilización del documento, pues con ella nace la posibilidad del perjuicio (o este mismo); implica utilización cualquier acto que coloque el documento en situación que lo haga valer o se lo pueda hacer valer según su finalidad.

CREUS, Carlos et BUOMPADRE, Jorge "Falsificación de documentos en general" Buenos Aires: Editorial Astrea 1999 pp. 96

¹⁴ Se cumple con el requisito típico del uso de documento falso cuando se lo introduce en el tráfico jurídico, desde que se coloca o incorpora el documento falso o falsificado al tráfico o al cúmulo de relaciones sociales, políticas, económicas o jurídicas, para determinar si el documento falso en realidad se utiliza o emplea, lo decisivo es la penetración incorporación en el tráfico jurídico.

CASTILLO ALVA José "La falsedad documental. Lima: Jurista Editores 2001 pp.226"

¹⁵ "Todas las impugnaciones (pero en particular la apelación) en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de "garantías de garantías", o sea y en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo".

ARIANO DEHO, Eugenia. Resoluciones Judiciales, Impugnaciones y la Cosa Juzgada. Ensayos. Lima: Pacifico Editores SAC., 2016. pp.56. ISBN 978-612-4328-30-5

¹⁶ "La sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada y revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y por extensión, de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para algunos de los sujetos procesales. Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control."

BINDER, Alberto. "Introducción al Derecho Procesal Penal". Buenos Aires: Editorial AD HOC SRL., Primera reimpresión 2000. pp. 285.

¹⁷ "Competencia de las Salas Penales de las Cortes Superiores.-Compete a las Salas Penales de las Cortes Superiores: 1) Conocer del **recurso de apelación contra los autos y las sentencias** en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales -colegiados o unipersonales".

Decreto Legislativo 957. Artículo 27 inciso 1ero del Código Procesal Penal.

¹⁸ "El principio de unidad jurisdiccional conlleva que todos los jueces han de sujetarse a un estatuto orgánico único, el que será de tal naturaleza y características que garantice la independencia. El principio de unidad jurisdiccional ha de entenderse como una garantía de independencia judicial, lo que acarrea los siguientes rasgos comunes a toda judicatura ordinaria: (i) estatuto personal único, (ii) jueces técnicos (letrados) y de carrera, (iii) formación de un cuerpo único (el Poder Judicial) y (iv) sujeción a los órganos de gobierno del Poder Judicial".

STCN 23-2003-PI/TC, 28/10/2004, Defensoría del Pueblo: "Principio de Unidad de la Función Jurisdiccional" (Fj. 19).

Poder Judicial, así como las leyes de la materia emiten¹⁹ la siguiente resolución²⁰; **ponente Juez Superior Titular Dr. [REDACTED]**

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE:

I.- AUTOS, VISTOS Y OIDOS;

1. En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete en fecha 26 de febrero del 2018, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia²², **con respecto al recurso de apelación interpuesto por la acusada [REDACTED] [REDACTED] contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ** emitida por el Magistrado Armando Pablo Huertas Mogollon del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017.

II.- CONSIDERANDO:

MATERIA DE ALZADA²³

¹⁹ “Es indudable decir que la persona no es infalible en sus decisiones y proceder. De esto no escapan los magistrados, a quienes se encarga la administración de justicia. De ahí que las decisiones no sean absolutas y definitivas sino susceptibles de impugnación. Es decir, la posibilidad del justiciable de poder recurrir al tribunal superior y poder cuestionar las resoluciones judiciales que emitan, dentro del propio órgano jurisdiccional, tanto en la forma (in procedendo) como en el fondo (in iudicando)”.

[REDACTED], [REDACTED] *de Derecho Procesal Penal*, Tomo I, Lima: Editorial Jurista Editores, 2015 pp. 238

²⁰ “La revisión de la sentencia impugnada importa un nuevo juicio oral, con las mismas garantías y principios, pero con determinadas limitaciones en orden a la actividad probatoria”.

[REDACTED]. *El proceso penal y los medios impugnatorios*. Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC., 2015 pp. 245

²¹ “El recurso de apelación viene a ser un medio de impugnación “de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuación al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas”. “En cuanto medio de gravamen está destinado simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar de doble grado; su cometido es íntegramente el examen y resolución de las pretensiones deducidas por los litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento de la sentencia de instancia”, a ello obedece que la finalidad de la apelación es brindar más garantía y seguridad jurídica al justiciable”.

[REDACTED]. “*El Recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso Penal*” *Estudios Fundamentales*. Lima: Palestra Editores. 2005. pp. 541

²² “La sentencia penal puede definirse como aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso pronunciándose sobre los hechos que han sido objeto del proceso y sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto frente al que se dirigió la acusación, imponiendo una pena o absolviendo como manifestación de la potestad jurisdiccional atribuida al estado. La sentencia que pone fin al proceso penal con carácter o autoridad de cosa juzgada puede clasificarse: a) Por sus contenidos “absolutorios” y “condenatorios” y b) Por la forma en que se dicta orales y escritas.”

ARMENTA DEU, Teresa. “*Lecciones de Derecho Procesal Penal*” 3° edición. Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2007 pp. 264

²³ “La sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada o revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y, por extensión, también de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para alguno de los sujetos procesales.

2. Viene en grado de apelación²⁴ y es materia de análisis²⁵ por el Ad que en la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCN emitida por el Magistrado [REDACTED] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017, **en el extremo que RESUELVE:**

PRIMERO.- (...)CONDENAR a la acusada [REDACTED] R [REDACTED] N como AUTORA del DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427° del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica; IMPONE CUATRO AÑOS de privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de DOS AÑOS a condición que CUMPLA las siguientes REGLAS DE CONDUCTA: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez; b) No portar objetos que faciliten la comisión de otro delito; c) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; d) Cumplir con el resarcimiento del daño causado, con el pago de la Reparación Civil. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse cualquiera de las tres alternativas previstas en el artículo 59° del Código Penal y el pago de SESENTA DIAS MULTA a razón de S/ 27.00 soles por cada día, que deberá pagar a favor del Tesoro Público en el plazo de Diez Días, bajo apercibimiento de Conversión. SEGUNDO: FIJA por concepto de Reparación Civil a favor del agraviado el Estado Ministerio Publico representada por su Procuraduría Publica la suma de S/ 700.00 soles, lo que se verificará en ejecución de sentencia. TERCERO: HACE PRESENTE a la sentenciada que EL INCUMPLIMIENTO DE TALES REGLAS DE CONDUCTA Y LA CONDENA POR UN DELITO

Esos mecanismos procesales son los recursos son los medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control.”

[REDACTED]. **Introducción al Derecho Procesal Penal, Segunda Edición. Buenos Aires: Editorial Ad Hoc S.R.L., 1999, pp. 285**

²⁴ “el recurso de apelación es uno de los medios de impugnación que contempla el ordenamiento procesal peruano, de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y, de otro, en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas”.

[REDACTED] **“El Recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso Penal” Estudios Fundamentales. Lima: Palestra Editores. 2005. pp. 541**

²⁵ “Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control.”

[REDACTED]. **“Introducción al Derecho Procesal Penal”. Buenos Aires: Editorial AD HOC SRL., Primera reimpresión 2000. pp. 285.**

“El Recurso de Apelación se materializa como mecanismo del litigante para manifestar el desacuerdo con las resoluciones judiciales con la finalidad de anular o revocar la decisión impugnada sea Autos o Sentencias, tiene prioritariamente establecidos los puntos de la decisión del juzgador que se impugna, los fundamentos jurídicos y facticos del razonamiento del impugnante y la pretensión concreta, tres sub presupuestos recurrente en un control de admisibilidad establecidos en el artículo 405 inciso primero párrafo “c” del Código Procesal Penal. En esa perspectiva la Apelación se entiende como el recurso ante el superior para que revise la providencia del superior y corrija sus errores.”

DEVIS ECHANDÍA, Hernando. “Teoría General del Proceso”. Tomo II, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1985. pp. 637.

DOLOSO, dará lugar a la revocatoria en aplicación de lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 59º del Código Penal.

CUARTO: CONDENA al pago de las **COSTAS** del proceso, lo que se verificará en ejecución de sentencia.

QUINTO: CONSENTIDA O EJECUTORIADA; MANDO se **INSCRIBA** la presente sentencia donde corresponda y se **REMITAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete respectivo para su ejecución.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

3. Mediante Resolución Superior N° 14 de fecha 19 de febrero del 2018 se cito a los sujetos procesales a la audiencia²⁶ de apelación de sentencia programada para el 26 de febrero del 2018, asistiendo al contradictorio el representante del Ministerio Público [REDACTED] Fiscal Adjunta Superior de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, la acusada [REDACTED] Rodan y su abogado defensor [REDACTED] quien se identificó con registro del C.A.Cañete N° 217.
4. Antes del iniciar con los alegatos, el Especialista Judicial de Audiencia informo que la Sentencia impugnada obra a fojas 57/86, el Recurso de Apelación²⁷ obra a fojas 90/98, fue presentado en fecha 14 de

²⁶ Para [REDACTED], uno de los valores fundamentales del Modelo Acusatorio Peruano es la audiencia, y al ser el modelo el más compatible con la Constitución, la Audiencia se convierte en un valor con jerarquía constitucional. La audiencia es el mejor escenario donde el derecho a la presunción de inocencia del imputado y sus demás derechos, se garantizan mejor. La audiencia, es el mejor escenario donde las víctimas pueden encontrar tutela. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza un mejor trabajo profesional de jueces, abogados y fiscales. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. La audiencia es el escenario que garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial. En otras palabras, en una interpretación constitucional, sin audiencia, los derechos de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia, de imparcialidad, etc., se restringen. Y, en un contexto de modelo procesal, no es posible que el juez resuelva sin audiencia.

BURGOS MARIÑOS, Víctor. "Las nuevas y buenas prácticas en el proceso de implementación del NCPP y la Contrareforma" <http://www.pj.gob.pe/CorteSuprema/NCPP>

²⁷ [REDACTED], señala que el recurso de apelación reviste las siguientes características:

1. La apelación es un recurso ordinario porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión.
2. La apelación es un recurso de alzada, pues la decisión respectiva corre a cargo del órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución recurrida.
3. La apelación es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de **admisibilidad** (como el pago de tasa judicial, presentación en el plazo de ley, etc.) y de procedencia (como la del recurso y la indicación del agravio así como del vicio o error que lo motiva).
4. La apelación se presenta ante el juez que emitió la resolución cuestionada y no directamente al superior jerárquico.
5. La apelación no versa sobre cuestiones nuevas sino que está referida al contenido de la resolución impugnada y aquello que se debatió en el proceso.
6. La apelación se dirige contra autos y sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.
7. La apelación procede por iniciativa de las partes o de los terceros legitimados.
8. La apelación se concede con efecto suspensivo (tratándose de la sentencia o de autos que disponen la conclusión del proceso) o sin efecto suspensivo (en los demás casos). Su tramitación puede ser también diferida en las hipótesis expresamente establecidas en la ley.

diciembre del 2017 y se encuentra suscrito por la acusada y su abogado defensor, y la Resolución N° 09 de fecha 15 de diciembre del 2017 obrante a fojas 99 que concede el recurso impugnatorio.

5. Asimismo informo que no se presentaron medios probatorios en segunda instancia y no se cuestionó el recurso impugnatorio, por ello en la audiencia se supera la fase de admisibilidad procediendo con la Fase de fundabilidad, donde las partes procedieron a realizar sus alegatos de apertura y clausura y donde se da la declaración de la agravada. Cabe precisar que la Sala Penal de Apelaciones procedió a escuchar a los concurrentes y realizar preguntas aclaratorias de acuerdo a lo establecido por el 1er párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- **PARTE RESOLUTIVA**

Por las consideraciones expuestas, **por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, **RESUELVE²⁸ declarar:**

1. **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la acusada [REDACTED] contra la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado [REDACTED] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017.
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 08 - SENTENCIA N° 076-2017-JPC-CSJCÑ emitida por el Magistrado [REDACTED] del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete en fecha 29 de noviembre del 2017, **en el extremo que RESUELVE: PRIMERO.- (...)*CONDENAR a la acusada [REDACTED] de ser AUTORA del DELITO CONTRA LA FE PUBLICA, en forma de USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO ilícito penal previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 427º del Código Penal en agravio del Estado Ministerio Público representada por su Procuraduría Pública; IMPONE CUATRO AÑOS de privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de DOS AÑOS***

9. La apelación es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad, solo si el vicio está referido a la formalidad de la resolución recurrida.

[REDACTED]. "Recurso de Apelación" Primera edición, Lima: IDEMSA Importadora y Distribuidora Editorial Moreno S.A. 2013, pp. 40 – 41.

²⁸ La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del tribunal sobre culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; así mismo es la base para la ejecución de sentencia en el caso de la condena".

HORTST SCHONBOHM. Manual de Sentencias Penales. Aspectos Generales de Estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima: Editorial ARA, 2014. pp. 150

Anexo6: Tabla y codificación

Categoría	Subcategoría	Indicador	codificación
Caracterización del proceso			CT
	1. El proceso de estudio		APDL
	2. La jurisdicción y la competencia		PDL
	3. Teorías de proceso de estudio		PDP
		1.1 concepto del proceso	PROC
		1.2 el proceso como garantía constitucional	DEM
		1.3 el debido proceso formal	AUT
		1.4 el proceso penal	CTCS
		2.1 la jurisdicción	PINM
		2.2 función	PORL
		2.3 la competencia	PCRL
		3.1 la jurisdicción	LJRD
		3.2 Falsedad ideológica	LCMP
		3.3 la prueba	RSJ
		3.4 puntos controvertidos	LPR

Elaboración propia

Categoría	Subcategoría	Indicador	Código
Codificación	PDC	EKPS	PSEC
		CTGP	FMPED
			PHE
			JUL
			CLJV
			COL
		EPST	JLDF
			PCIF
			PFL
			PJB
			LPR

Codificación

Anexo7: Turnitin

Informe final - Revisión Turnitin x 250617200220210510184305.pdf x (11) WhatsApp x Meet: xop-wmax-ofh x

campus.uladech.edu.pe/mod/turnitintooltwo/view.php?id=1359068

Aplicaciones Lista de lectura

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	28 abr 2021 - 00:00	13 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 00:02

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

Nota: Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud
Ver recibo digital	Taller de investigación - final	1579097858	5/05/2021 18:55

0% Entregar Trabajo

- Inicio del sitio
- Páginas del sitio
- Mis cursos
 - 25NP202101061686A
 - Participantes
 - Insignias
 - Competencias
 - Calificaciones
 - General
 - Semana 1
 - Semana 2
 - Semana 3
 - Semana 4
 - Semana 5
 - Semana 6
 - Semana 7
 - Semana 8
 - Semana 9
 - Criterios de evaluación de la II unidad
 - Repositorio de revistas

CRONOGRAMA D...pdf

Mostrar todo x

ES 03:55 p.m. 12/05/2021

Anexo8: Declaración de compromiso ético

Declaración de compromiso ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FALSEDAD IDEOLÓGICA; EXPEDIENTE N° 01641- 2016-3-0801-JR-PE-01 LA; SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Cañete, octubre del 2019.



Flor Ada Luna Requez

2506172022

DNI N° 71128393

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

16%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo